REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10029134542

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
LKO276	RENAULT	ALASKAN	2023

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
2.488	BLANCO HIELO	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMIONETA	DOBLE CABINA CON	DIESEL	700 - 5

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
YD25755970P	N	3BRCD33B4PK590889

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
******	N	3BRCD33B4PK590889	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN
BANCO DE BOGOTA	NIT 860002964

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	******	163

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	I/E	FECHA IMPORT.	PUERTAS
482022000750258	I	11/11/2022	4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

******

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
17/05/2023	17/05/2023	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYTTO ENVIGADO



LT03006411323

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN

No.425564

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	LKO276	**AÑO MODELO:**	2023
CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA	**MARCA:**	RENAULT
TIPO DE CARROCERIA:	DOBLE CABINA CON	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	**SENTADOS:** 5	**DE PIE:**	
CARGA:		**MODALIDAD DE SERVICIO:**	ESPECIAL
LÍNEA:	ALASKAN		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANES-TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S
NIT:	900549783
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	CARRERA 35 # 15B 35 OFICINA 508
CIUDAD/MUNICIPIO:	MEDELLIN
FECHA DE EXPEDICIÓN:	05-04-2024
VIGENCIA:	**DESDE:** 05-04-2024 **HASTA:** 05-04-2026
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA

FIRMA DEL FUNCIONARIO



CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 855441861 / No. 855441852

I. PARTES CONTRATANTES:

BANCO DE BOGOTA S.A., persona jurídica constituida legalmente por Escritura Pública Número 1923 del 15 de noviembre de 1870, de la Notaría Segunda de Bogotá, quien, en lo sucesivo, para efectos de este contrato y para todos los demás que con él se relacionen se denominará **EL BANCO.**

TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S., sociedad legalmente constituida, identificada con el Nit: 900.549.783-0, representada legalmente por quien suscribe el presente documento, quien se encuentra plenamente facultado para suscribirlo y quien(es) en lo sucesivo, para efectos del mismo y para todos los demás que con él se relacionen se denominará(n) EL(LOS) **LOCATARIO(S).**

MARIA LUCINA VELEZ VILLA, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de su firma, domiciliado(a) en Medellin - Antioquia; PAULA XIMENA TRUJILLO VELEZ, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de su firma, domiciliado(a) en Medellin - Antioquia; JORGE IVAN TRUJILLO GIRALDO, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de su firma, domiciliado(a) en Medellin - Antioquia y quien(es) en lo sucesivo, para efectos del mismo y para todos los demás que con él se relacionen se denominará(n) EL(LOS) **COLOCATARIO(S).**

Las partes contratantes han decidido celebrar el presente contrato de **LEASING FINANCIERO o ARRENDAMIENTO FINANCIERO,** que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones legales:

II. CONDICIONES GENERALES:

1. PROVEEDOR(ES) DEL(LOS) BIEN(ES): CASA BRITANICA S.A.

2. DESCRIPCIÓN DEL(LOS) BIEN(ES): VEHÍCULO(S) NUEVO __X__ USADO ____ DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: UN (1) VEHICULO, CLASE CAMIONETA, MARCA RENAULT ALASKAN CARGO
MODELO 2023, SERVICIO PUBLICO, CILINDRAJE 2.488 C.C., CARROCERIA TIPO DOBLE CABINA, SERIAL 3BRCD33B4PK590889, PLACA LKO276
FACTURA VECP 394

3. LUGAR DE UBICACIÓN DEL(LOS) BIEN(ES): EN EL TERRITORIO NACIONAL

4. DIRECCIÓN DEL(LOS) LOCATARIO(S): CALLE 18 35 69 OF 9957 - MEDELLIN ANTIOQUIA

5. DURACIÓN DEL CONTRATO: SESENTA (60) MESES A PARTIR DEL INICIO DEL PRESENTE CONTRATO.

6. VALOR DEL BIEN: ($181,090,001)

7. VALOR FINANCIADO: ($181,090,001)

8. ANTICIPOS A PROVEEDORES: REGLAMENTADOS EN LA CLÁUSULA QUINTA DE ESTE CONTRATO.

9. TASA DE INTERÉS SOBRE ANTICIPOS A PROVEEDORES: LA MISMA TASA DE REFERENCIA.

10. VALOR DEL CANON: SERA INDICADO EN EL ANEXO PLAN DE PAGOS QUE HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO, EL CUAL SERA REAJUSTADO PERIÓDICAMENTE ACORDE CON LA VARIACIÓN DE LA TASA.

11. CANON(ES) EXTRAORDINARIO(S): N/A

12 VER PLAN DE PAGOS EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL SERA REAJUSTADO PERIÓDICAMENTE ACORDE CON LA VARIACIÓN DE LA TASA Y EN CUYO CONTENIDO SE DESCOMPONEN CADA UNO DE LOS PAGOS ENTRE EL VALOR DE AMORTIZACIÓN DE LA SUMA INVERTIDA POR EL BANCO Y EL COSTO FINANCIERO DE DICHA SUMA.

13. TIPO DE CANON: VARIABLE. **MODALIDAD DE PAGO:** MES VENCIDO.

14. TASA DE REFERENCIA:

14.1 TASA CON RECURSOS DE REDESCUENTO: N/A
14.2 TASA CON RECURSOS PROPIOS: IBR MAS (6,00) PUNTOS N.M.V.
Si los recursos son con redescuento y el cupo se agota, EL LOCATARIO queda obligado a asumir la tasa pactada con recursos propios.

15. FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO: 13/06/2023

16. PERIODO DE GRACIA: N/A

17. FECHA DE PAGO DEL PRIMER CANON: 13/07/2023

18. PERIODICIDAD DE VARIACIÓN DEL PAGO: MENSUALMENTE

19. OPCIÓN DE ADQUISICIÓN: 1 % Irrevocable Correspondiente a: ($1,810,900)

20. FECHA PARA EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN: 13/06/2028

21. GARANTÍAS: N/A

22. RIESGO ASEGURADO: VEHICULOS: Daños a bienes de terceros, lesiones o muerte a una persona, lesiones o muerte a 2 o más personas, pérdida total y parcial por daños, asonada, motín, pérdida por temblor, terremoto o erupción volcánica, asistencia jurídica en proceso penal, protección patrimonial.

23. COMISIONES: N/A.

III. **CONDICIONES PARTICULARES PARA EL LEASING FINANCIERO – VEHÍCULOS:**

1. EL (LOS) LOCATARIO(S) en su calidad de tenedor legítimo del vehículo automotor se obliga a acreditar al BANCO en forma previa al ejercicio de la opción de compra, o a más tardar dentro de los 30 días siguientes al pago total del contrato, toda la documentación necesaria para realizar el traspaso de la propiedad del vehículo a su favor, obligándose a acreditar dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del formulario de traspaso, una fotocopia de la tarjeta de propiedad donde conste dicho traspaso. Las partes de mutuo acuerdo convienen que el incumplimiento de esta obligación por parte del EL (LOS) LOCATARIO(S) da lugar al pago de una sanción a favor del BANCO equivalente a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes
2. EL (LOS) LOCATARIO(S) declara conocer y aceptar que el trámite de matrícula inicial del vehículo automotor lo realicen los tramitadores autorizados por el proveedor.
3. **PAGO DE COMPARENDOS Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.** El LOCATARIO en su calidad de tenedor legítimo del vehículo automotor objeto del presente contrato de leasing, se obliga expresamente a utilizar en debida forma dicho vehículo y a transitar por las vías dando cumplimiento a las normas de tránsito vigentes, de tal manera que asume de manera directa la obligación de pagar cualquier multa o comparendo que se llegare a imponer por las Autoridades de Tránsito por las infracciones que se llegaren a cometer con el referido vehículo automotor. En el evento en que el Banco fuera notificado de multas o foto multas, el LOCATARIO se obliga a acreditar ante el BANCO el pago de dicha sanción a más tardar faltando diez (10) días para el vencimiento del último plazo conferido para el pago de la multa, según la fecha que para el efecto consta en la referida multa o foto-multa, o se acredite que el comparendo está en "proceso de inspección" que le permita al BANCO continuar haciendo trámites en el SIM o la constancia de la revocatoria de la referida multa emitida por la Autoridad de Tránsito que deje sin validez la referida sanción. Si el BANCO no recibe dicho soporte de pago en el plazo indicado, el LOCATARIO expresamente autoriza al BANCO para realizar el pago de dicha sanción, pago que autoriza se incorpore al contrato de leasing como una cuenta por pagar. La suma de dinero pagada por el BANCO por concepto de dicha multa será cobrada en la cuenta de cobro mensual subsiguiente al pago, la cual el LOCATARIO autoriza pagar de manera preferente. En el evento que el LOCATARIO hubiese realizado el pago y no lo acredite ante el BANCO en el plazo indicado, dando lugar a un doble pago de la infracción, el LOCATARIO se obliga a tramitar el respectivo reintegro de la suma pagada ante las Autoridades de Tránsito. La presente estipulación contractual, no implica para el BANCO la obligación de realizar el pago de comparendos impuestos al vehículo automotor, sino que es una facultad discrecional del BANCO que será notificada en debida forma al LOCATARIO, dado que dicha obligación recae única y exclusivamente en el LOCATARIO dada su calidad de tenedor legítimo del bien.
4. De otra parte, el LOCATARIO autoriza expresamente al BANCO a dar información sobre la celebración del presente contrato, dirección, teléfono, correo electrónico, a las Autoridades de Tránsito, cuando éstas así lo requieran con el fin de notificar los comparendos impuestos sobre el vehículo automotor objeto del presente contrato de leasing, y así facilitar la labor de dichas autoridades en cuanto a la notificación de comparendos, obligándose el LOCATARIO a mantener actualizada dicha información ante el BANCO informando cualquier novedad que se llegaré a presentar en los datos de notificación"

Las partes de común acuerdo, mediante este escrito declaran que celebran **CONTRATO DE LEASING FINANCIERO** que se regirá por las siguientes cláusulas:

ÍNDICE - CONTENIDO DEL CONTRATO

1. Antecedentes
2. Comisiones
3. Naturaleza jurídica
4. Objeto
5. Anticipo a proveedores
6. Bien objeto del contrato
7. Entrega
8. Destinación y mantenimiento del(los) bien(es)
9. Saneamiento de la venta
10. Del sitio de utilización y permanencia del(los) bien(es)
11. Termino de duración del contrato
12. Canon
13. De los seguros
14. Responsabilidad
15. Solidaridad
16. Garantías
17. Obligaciones del banco
18. Obligaciones del(los) locatario(s)
19. De la persecución judicial del(los) bien(es)
20. Deterioro o perdida de(los) bien(es)
21. Derechos de inspección
22. Entrega en tenencia a terceros o cesión
23. Causales de terminación del contrato
24. Restitución del bien
25. De las sanciones
26. De la renuncia a los requerimientos y al derecho de retención
27. Prohibiciones
28. De las expensas
29. Opción de adquisición Irrevocable
30. Indemnidad tributaria
31. Actualización de información para la prevención y el control del lavado de activos
32. Merito ejecutivo
33. Autorizaciones
34. Declaraciones y garantía
35. Declaraciones finales
36. Medio de ambiente
37. Pagos a favor del proveedor
38. Defensor del Consumidor Financiero

PRIMERA: ANTECEDENTES: Las partes de mutuo acuerdo han decidido celebrar el presente contrato, y declaran antecedentes del mismo, lo siguiente: **1o.** Que EL (LOS) LOCATARIO(S) manifestó (aron) al BANCO su voluntad de celebrar un contrato de Leasing o de arrendamiento financiero sobre el(los) bien(es) que constituye(n) el objeto del presente contrato. **2o.** EL (LOS) LOCATARIO(S) declara(n) que seleccionaron el BIEN y el PROVEEDOR, que conoce(n) tanto el(los) bien(es) que desea(n) tener para su uso, su estado y el servicio que puede prestar siendo apto para el fin para el cual será destinado, de acuerdo con sus necesidades, como el PROVEEDOR indicado en el punto primero (1o.) de las Condiciones Generales y ha(n) comprobado y aceptado la capacidad de cumplimiento de éste, así como su moralidad comercial y la calidad y condiciones del (de los) bien(es) objeto de este contrato, en razón de lo cual acepta(n) expresamente que toda la responsabilidad sobre las condiciones del (los) bien(es) radique exclusivamente en el PROVEEDOR. **3o.** EL (LOS) LOCATARIO(S) autorizan con la firma del presente contrato, bajo su responsabilidad, al BANCO para contratar, celebrar, pagar y realiza los actos y contratos necesarios para la adquisición o importación del bien objeto de este contrato con el PROVEEDOR por él seleccionado, así el BANCO asumiendo el mandato dado por EL (LOS) LOCATARIO(S) en virtud del presente contrato, procederá a comprar el(los) bien(es) del PROVEEDOR seleccionados en forma autónoma por EL (LOS) LOCATARIO(S). **4.** las partes de mutuo acuerdo aceptan que dada la naturaleza del presente contrato de leasing financiero, el BANCO no será responsable por la idoneidad o características del(los) bien(es), ni por sus calidades físicas y/o de funcionamiento habida cuenta que éste(os) fue(ron) adquirido(s) de el(los) PROVEEDOR(ES) seleccionado(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S), quien es el responsable de su calidad, estado, condiciones y especificaciones, por lo cual el BANCO está exonerado de toda responsabilidad por daños, averías, desperfectos o vicios redhibitorios u ocultos que por cualquier causa presente(n) el(los) bien(es) e imposibilite su uso en forma parcial o total. **5. EL (LOS) LOCATARIO(S)** manifiestan expresamente que conoce la naturaleza del contrato de leasing financiero y sus condiciones, al igual que el tratamiento fiscal y contable que se debe dar al mismo de conformidad con la legislación vigente, por tanto, exime al BANCO de toda responsabilidad por los efectos fiscales y contables que se deriven de la celebración del presente contrato de leasing financiero.

SEGUNDA: COMISIONES: Las partes de mutuo acuerdo convienen que tratándose de bienes que se deban importar, adquisición de inmuebles, proyectos de construcción, o proyectos complejos, se convendrá una comisión de importación, estructuración y/o de disponibilidad de recursos, que se calculara y pagará según lo indicado en las Condiciones Generales.

TERCERA. NATURALEZA JURÍDICA: El presente contrato es de naturaleza mercantil, de los denominados de LEASING o ARRENDAMIENTO FINANCIERO, regulado en los Decretos 913 y 914 de 1993, Ley 1328 de 2009, Decreto 2555 de 2010 y está sujeto tanto a las obligaciones pactadas en este documento, como a las disposiciones legales aplicables.

CUARTA. OBJETO: En virtud de la celebración del presente contrato, EL BANCO se obliga a entregar a EL (LOS) LOCATARIO(S) el bien descrito en las Condiciones Generales a título de Leasing Financiero o Arrendamiento Financiero a EL (LOS) LOCATARIO(S) y este a recibir de aquella por el mismo título el bien descrito en las Condiciones Generales.

QUINTA. ANTICIPO A PROVEEDORES: EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) expresamente al BANCO, en virtud del presente contrato, para entregar al PROVEEDOR indicado en el Punto Uno de las Condiciones Generales, a modo de ANTICIPO, las sumas de dinero necesarias para colocar el bien en las condiciones requeridas por EL (LOS) LOCATARIO(S), sumas que quedaran involucras en el valor de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, sobre los cuales cobrara unos intereses. A partir del primer desembolso se procederá a sumar los diferentes anticipos realizados o causados, con el fin de realizar un cobro intereses en los plazos convenidos por las partes. Estos anticipos se liquidarán a la tasa definida para la liquidación del canon. Si por cualquier causa no iniciare el presente contrato EL BANCO podrá exigir a EL (LOS) LOCATARIO(S), la cancelación inmediata de los valores desembolsados más los intereses causados y las multas, sanciones y/o cláusula penal que las partes de mutuo acuerdo hubiesen pactado. Hasta tanto inicie el contrato, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a pagar los intereses sobre los valores que EL BANCO efectivamente hubiere girado al PROVEEDOR.

El LOCATARIO se obliga a pagar puntualmente los INTERESES PUENTE causados sobre los ANTICIPOS girados al PROVEEDOR, acorde con la liquidación que para el efecto le entregué el BANCO. Si el LOCATARIO no realiza el pago correspondiente a dichos INTERESES PUENTE dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de remisión de la cuenta de cobro respectiva, el LOCATARIO autoriza expresamente al BANCO con la suscripción de este contrato, a que liquide dichos INTERESES PUENTE aumentando en un punto porcentual la tasa pactada hasta la fecha en que el LOCATARIO realice efectivamente el pago al BANCO por tales conceptos, a su vez el LOCATARIO autoriza al BANCO para que dé inicio al contrato de LEASING FINANCIERO aún si no ha recibido dicho pago, siendo discrecional del EL BANCO dar o no inicio al contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista entre el Proveedor y EL (LOS) LOCATARIO(S), no libera a este último de la obligación de reembolso del anticipo efectuado y del pago de sus intereses, multas, sanciones y/o cláusula penal pactadas a favor del BANCO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de suspensión de la ejecución contractual en la etapa de anticipos, EL (LOS) LOCATARIO(S) deberán reembolsar al BANCO el valor de los anticipos girados al PROVEEDOR más todos los gastos y erogaciones en que se haya incurrido como consecuencia de este contrato, así como una retribución equivalente al dos por ciento (2%) del valor de (los) anticipos efectuados al PROVEEDOR del bien(es), o el valor equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), el que sea mayor, por las gestiones realizadas y, de todas maneras, EL BANCO podrá compensar las cantidades respectivas contra cualquier suma en su poder recibida de EL (LOS) LOCATARIO(S). **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes convienen de mutuo acuerdo, que, para identificar el presente contrato de leasing, se podrá utilizar los dos (2) números de identificación, o indistintamente cualquiera de los dos (2). Así, el BANCO y el LOCATARIO podrán emitir cuentas de cobro, planes de pago, certificaciones, formatos de pago, utilizando indistintamente cualquiera de los números con los cuales se identifica el contrato, en su parte superior. Las partes precisa de igual manera, que el segundo número citado en este contrato corresponde a la identificación de obligaciones dinerarias causadas en la etapa de ANTICIPOS. **PARÁGRAFO CUARTO:** Una vez el PROVEEDOR notifique al BANCO y/o AL LOCATARIO que el BIEN está a su disposición para ser recibido, el LOCATARIO tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para recibir el bien y emitir la respectiva acta de recibo a satisfacción. Si transcurridos sesenta (60) días sin que el LOCATARIO reciba el BIEN, todo pago que este realice relacionado con la operación de leasing se abonará de manera preferente a intereses puente, y si estos ya estuvieren cubiertos se empezará a realizar abonos al Valor Presente del contrato de leasing.

SEXTA. BIEN OBJETO DEL CONTRATO: Es el descrito en las Condiciones Generales.

SÉPTIMA. ENTREGA: EL BANCO delega la entrega de(los) bien(es) en EL (LOS) LOCATARIO(S), debiendo él (ellos) realizar las gestiones necesarias para tal fin ante el PROVEEDOR del (los) mismo(s). EL BANCO no responderá por la calidad, ni por demoras en la entrega del(los) bien(es), corriendo por cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S) todas las gestiones necesarias en orden a asegurar y a acelerar dicha entrega, así como las consecuencias derivadas de un eventual incumplimiento por parte del PROVEEDOR. El BANCO en ningún evento asumirá los gastos derivados del transporte del activo para colocarlo en funcionamiento en el lugar de destino indicado por EL (LOS) LOCATARIO(S), dichos gastos los debe asumir EL (LOS) LOCATARIO(S). Adicionalmente, es responsabilidad del EL (LOS) LOCATARIO(S) la selección del transportador, quienes deberán verificar la idoneidad del transportador y del medio empleado de tal manera que se asegure la integridad del bien, además deberán exigir al transportador la constitución de las pólizas necesarias. Por lo demás y por la misma razón, EL (LOS) LOCATARIO(S) asume(n) la responsabilidad derivada de las condiciones en que se reciba(n) el (los) bien(es) y de las gestiones necesarias para dicho recibo. En ningún caso, EL (LOS) LOCATARIO(S) podrá(n) aceptar bienes distintos de los mencionados en la cláusula inmediatamente anterior, ni convenir con el PROVEEDOR condiciones diferentes de entrega. En todo caso y sin perjuicio de lo expresado, EL BANCO tendrá la facultad, en caso de que entre la fecha de la firma del presente contrato y la de entrega del(los) bien(es) dado(s) en arrendamiento financiero, se produzca cualquier clase de incumplimiento a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S), de pedir al PROVEEDOR la suspensión y aún la eliminación de la entrega del(los) bien(es) objeto de este contrato. Verificada la entrega, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a enviar al BANCO una copia del acta o documento de entrega, con la cual se entenderá recibido a satisfacción el bien por parte del EL (LOS) LOCATARIO(S), dicha acta forma parte integral de este contrato. EL BANCO entrega el(los) bien(es) antes citado(s), durante el período de arrendamiento financiero, a título de mera tenencia. En caso de celebración de contratos de hipoteca sobre el inmueble en el cual se encuentre(n) instalado(s) el(los) bien(s) objeto de este contrato, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a dejar constancia en el contrato respectivo de que tales bienes pertenecen al BANCO y de que, por tal razón, no forma parte de la respectiva unidad inmobiliaria como inmuebles por adherencia o por destinación. Igual advertencia deberá hacerse cuando se celebren contratos de prenda por EL (LOS) LOCATARIO(S) sobre el establecimiento de comercio en el cual preste(n) servicios el(los) bien(es) objeto de este contrato.

OCTAVA. DESTINACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL(LOS) BIEN(ES): Las partes de mutuo acuerdo convienen que, dada la naturaleza jurídica del presente contrato, el (los) bien(es) será(n) utilizado(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S) y por el personal a su servicio, para los fines a los cuales está(n) destinado(s), según su naturaleza y con el cuidado debido, siendo operados por EL (LOS) LOCATARIO(S) directamente o por intermedio de personal calificado. EL (LOS) LOCATARIO(S) se compromete a dar al (los) bien (es) el uso que le corresponde por su naturaleza y acorde con la normatividad vigente de ser aplicable, a mantener en vigencia y a sus expensas todas las licencias, permisos y registros que fueren necesarios para operar el(los) bien(es), de conformidad con las normas aplicables. Igualmente es (son) responsable(s) por su conservación y mantenimiento y cualesquiera reparaciones, repuestos y accesorios que requiera(n) el(los) bien(es), para su correcto y normal funcionamiento, dentro del término de duración del contrato, todo lo cual correrá de su cuenta. El uso normal del(los) bien(es) será el establecido por el PROVEEDOR y por la naturaleza misma del activo. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a celebrar con la(s) persona(s) autorizada por el PROVEEDOR y a su costa los contratos de mantenimiento a los cuales haya lugar para la conservación y buen funcionamiento del(los) bien(es). EL BANCO podrá con todo dar indicaciones dirigidas a la adecuada conservación y mantenimiento del(los) bien(es). EL (LOS) LOCATARIO(S) no podrá modificar las características del(los) bien(es) o del equipo entregado en arrendamiento financiero. Cualquier parte o accesorio incorporado al bien, así como las mejoras o adiciones efectuadas, se entienden parte integrante del mismo y, en consecuencia, son propiedad del BANCO, sin que ésta esté obligada a ninguna compensación. EL BANCO no tendrá responsabilidad alguna en relación con el costo o duración de las reparaciones o mejoras realizadas sobre el(los) bien(es) objeto del contrato, por lo cual EL (LOS) LOCATARIO(S) no deberá exigir la terminación del contrato, ni la disminución del canon de arrendamiento con tal fundamento.

NOVENA. SANEAMIENTO DE LA VENTA: Dados los antecedentes consignados en ese documento, y la naturaleza jurídica del contrato de leasing EL(LOS) LOCATARIO(S) acepta la exoneración del BANCO de cualquier responsabilidad por la idoneidad del(los) bien(es), su rentabilidad, su funcionamiento, sus características técnicas, y por los vicios ocultos o redhibitorios que puedan existir, y en el caso de bienes importados por terceros, por el cumplimiento de los requisitos para su importación. Esta exoneración se fundamente en la responsabilidad directa del PROVEEDOR. A su turno, EL BANCO confiere poder especial, amplio y suficiente, desde la fecha de la firma de este contrato, a EL (LOS) LOCATARIO(S), con la finalidad de que en su nombre haga(n) efectivos los derechos y acciones conferidos por la ley a los compradores, para hacer efectivas las garantías relacionadas con la idoneidad y calidad del bien, salvo la acción resolutoria. El presente poder, **NO** faculta al LOCATARIO para comprometer patrimonialmente al BANCO DE BOGOTA S.A. ni lo faculta para disponer del BIEN objeto de leasing, en cuyo evento el BANCO deberá actuar de manera directa o dar su consentimiento expreso en dicho sentido. Sin embargo, EL (LOS) LOCATARIO(S) no tendrá la facultad de recibir, excepto autorización adicional y expresa, como consecuencia del ejercicio de tales acciones facultad que corresponde exclusivamente al BANCO. Este poder no faculta al LOCATARIO para iniciar procesos judiciales en nombre del BANCO DE BOGOTA S.A., ni actuar en su representación ante instancias judiciales o administrativas, en dicho evento, para representar al BANCO deberá contar con un poder especial conferido para dicho fin, si el BANCO así lo dispone.

DECIMA: DEL SITIO DE UTILIZACIÓN Y PERMANENCIA DEL(LOS) BIEN(ES): El(los) bien(es) antes descrito(s) será(n) utilizado(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S) o por las personas a su cargo, en el(los) lugar(es) que se indica(n) en el punto tercero de las Condiciones Generales, debiendo permanecer en ese lugar, salvo consentimiento expreso y escrito del BANCO. Serán de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) los gastos, impuestos o deterioros que se ocasionen por el transporte e instalación del(los) bien(es) en el lugar en que ha(n) de permanecer, así como los que se generen por el bodegaje del(los) mismo(s) y, en general, cualesquiera otras erogaciones de similar o semejante naturaleza, sin que exista derecho alguno de repetición de las sumas respectivas contra EL BANCO.

DECIMA PRIMERA. TERMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: El término de duración de este contrato es el establecido en las Condiciones Generales.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO para que, a partir de la fecha de entrega del bien, diligencie los espacios en blanco de este contrato. El no aviso por parte del BANCO de la fecha de iniciación del contrato no exime al EL (LOS) LOCATARIO(S) de la obligación de cancelar oportunamente los cánones de arrendamiento que se causen dentro de este contrato. El término de

este contrato no se puede modificar unilateralmente, es convenido en beneficio del BANCO y no podrá ser modificado sin el consentimiento expreso del BANCO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si EL (LOS) LOCATARIO(S) decidiere cancelar de forma anticipada este contrato, deberá informar por escrito al BANCO, quien de autorizar el pago anticipado establecerá el valor total del contrato liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago, más la opción de adquisición utilizando para tal fin la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. En este evento, EL (LOS) LOCATARIO(S) dará al BANCO la primera opción de revisar las condiciones de financiación, cuando dicho prepago obedezca a la posibilidad de obtener recursos de otra fuente de financiación, para lo cual deberá presentar el soporte documental de condiciones de aprobación respectivo. EL BANCO evaluará crediticiamente la posibilidad de ofrecer las mismas condiciones de financiación, de ser procedente, se formalizará dicha modificación a través de un otrosí al presente contrato. En todo caso el BANCO no está obligado, ni asume compromiso alguno en el sentido de modificar las condiciones establecidas en este contrato, siendo esta una opción a elección y aprobación del BANCO. Si no fuere procedente modificar las condiciones del presente contrato, el BANCO entregará al LOCATARIO la liquidación anticipada proyectada a la fecha de pago. De igual forma, junto con la liquidación anotada EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a cancelar al BANCO una suma equivalente a dos (2) cánones de arrendamiento causado a la fecha del pago anticipado a título de sanción por prepago. La presente sanción por prepago se causará cuando la liquidación total del contrato para efectos del prepago supere los 880 SMMLV, si el valor a prepagar es inferior al monto indicado, no se causará la sanción por prepago. Si el LOCATARIO tiene varias obligaciones con el BANCO que sumados superen el monto indicado, esto es, los 880SMMLV, éste solo podrá realizar el pago anticipado sin sanción, hasta dicho límite. Para el prepago del contrato, EL (LOS) LOCATARIO(S) se compromete a informar al BANCO por escrito su intención de dar por terminado el contrato, mediante comunicación que se debe radicar en el BANCO con quince (15) días de anticipación al referido prepago, de no existir este aviso por parte del LOCATARIO, EL BANCO queda facultado para aplicar el pago hasta quince (15) días después de recibir los recursos. En eventos de PREPAGO y terminación anticipada del CONTRATO por parte del LOCATARIO, el BANCO transferirá el BIEN exclusivamente al LOCATARIO, sin que haya lugar a transferirlo a un tercero. **PARÁGRAFO TERCERO:** De igual manera EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO para diligenciar los espacios en blanco contenidos en las Condiciones Generales del presente documento y que corresponden a duración del contrato, valor del bien, valor del canon extraordinario, fecha de iniciación del contrato, fecha de pago del primer canon, fecha para el ejercicio de la opción de adquisición, de acuerdo con las siguientes instrucciones: **Duración del Contrato:** Es el plazo del contrato en meses, contados a partir de la fecha de recibo efectivo del bien por EL (LOS) LOCATARIO(S) del proveedor del bien. **Valor del Bien:** Es el valor de adquisición del activo pagado por el BANCO al proveedor. **Valor del Primer Canon:** Corresponde al valor del primer canon de arrendamiento que debe cancelar EL (LOS) LOCATARIO(S) al BANCO indicado en el anexo al que hace alusión en las Condiciones Generales. **Valor del Canon Extraordinario:** Corresponde al valor acordado por las partes como pago extraordinario del valor total del contrato que debe realizar EL (LOS) LOCATARIO(S). **Fecha de Iniciación del Contrato:** Corresponde a la fecha de entrega total o parcial del bien descrito en el numeral 2 de las Condiciones Generales. **Fecha de pago del primer canon:** Será a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de iniciación del contrato prevista en las Condiciones Generales. **Fecha para el ejercicio de la opción de adquisición:** Será el día, el mes y el año en el que termine la duración del presente contrato de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Generales, **Proveedor del BIEN:** Será(n) la persona(s) natural o jurídica de quien el BANCO adquiere el(los) BIEN(ES) y emita el soporte contable de transferencia, **Descripción del BIEN,** corresponde a la descripción detallada de los activos objeto de la operación de leasing o referencia al documento jurídico o contable que contenga dicha descripción. **Lugar de Ubicación del Bien**, será el lugar donde permanecerá(n) el (los) BIEN(ES) según información brindada por el LOCATARIO. **Dirección del locatario** será el lugar de ubicación del locatario según información brindada por él. **Valor financiado**, será el valor pagado por el BANCO al proveedor con recursos propios. **Tasa de interés sobre anticipo a proveedores**, será la tasa de interés pactada con recursos propios que cobrará el BANCO al LOCATARIO sobre los anticipos girados al PROVEEDOR. **Valor del canon**, será el valor que se calcule de cánones periódicos que deba pagar el locatario y conste en plan de pagos que se anexa al contrato. **Tipo de canon**, siempre será variable. **Modalidad de pago**, será vencido o anticipado, según lo que se haya convenido. **Tasa de referencia,** será la tasa convenida con el cliente, podrá ser tasa con recursos de redescuento o tasa con recursos propios, si los recursos son con redescuento y el cupo se agota, EL LOCATARIO queda obligado a asumir la tasa pactada con recursos propios, **Periodo de gracia**, será el periodo de tiempo durante el cual el canon de arrendamiento estará compuesto solo por componente financiero, siempre y cuando así lo haya aprobado el BANCO, **Periodicidad de variación del pago,** será mensual, trimestral, semestral, según lo que haya aprobado el BANCO. **Opción de adquisición**, será el porcentaje y valor estimado para que el LOCATARIO adquiera el BIEN, según condiciones de aprobación del BANCO. **Garantías**, serán las garantías reales o personales que el LOCATARIO deberá constituir a favor del BANCO según condiciones de aprobación. **Comisiones:** Será la comisión que el BANCO cobrará al LOCATARIO por la operación según condiciones de aprobación, si la operación no tiene comisión, así se indicará.

DECIMA SEGUNDA. CANON: El tipo de canon acordado para este contrato y la modalidad de pago del mismo será el estipulado en las declaraciones variables descritos al inicio del presente contrato. EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) efectuar el pago de los cánones en los días establecidos para su cancelación. EL BANCO enviará oportunamente un extracto en el que indicará el monto a cancelar. El no pago oportuno de un canon causará a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) una multa diaria por mora, liquidada sobre el valor adeudado por cánones, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley al momento de incurrir en mora. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del BANCO de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena. De igual forma, la tolerancia del BANCO para recibir cánones pagados con atraso no implicará prorroga, ni novación de las obligaciones aquí estipuladas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Lugar de pago: estos cánones deberán ser pagados al BANCO en su oficina principal ubicada en la Calle 36 No. 7-47, o en cualquier oficina del BANCO a nivel nacional. Los pagos también se pueden realizar a través de los medios de pago de que dispone el BANCO. El débito automático debe estar previamente autorizado por EL (LOS) LOCATARIO(S) mediante diligenciamiento del formato respectivo que debe entregar al BANCO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los cánones de arrendamiento financiero o pagos periódicos no son fijos durante el plazo del presente contrato y no variarán por el deterioro, por la pérdida del(los) bien(es), ni por los efectos que puedan limitar su servicio o utilización por EL (LOS) LOCATARIO(S). EL BANCO queda facultado para reajustar los cánones en caso de que el Índice Bancario de Referencia (IBR) o la tasa de referencia de los Depósitos a Termino Fijo (DTF) vigente en la fecha del desembolso del presente contrato, descrita en el punto 14 de las Declaraciones Variables, sea incrementada o disminuida siendo esta revisable mensualmente. El BANCO informará al LOCATARIO de las variaciones de la tasa a través de los extractos o cuentas de cobro enviadas periódicamente para el pago del canon de arrendamiento. **PARÁGRAFO TERCERO.** REVISIÓN DE LA TASA: Las partes convienen de mutuo acuerdo que si previo a la activación del arrendamiento, se dan cambios de mercado que hagan inviable para el BANCO mantener la tasa de interés pactada, éste podrá proponer a EL (LOS) LOCATARIO(S) nuevas condiciones de tasa. De no llegar a un acuerdo sobre la nueva tasa, EL BANCO podrá dar por terminado el presente contrato unilateralmente, caso en el cual EL (LOS) LOCATARIO(S) acepta que el Banco comunique al Proveedor la cesión a su nombre, de su posición de comprador, para continuar con la adquisición compra del bien, evento en el cual el LOCATARIO se obliga a pagar al BANCO los ANTICIPOS girados al proveedor, más los intereses causados y toda suma adeudada al BANCO por el contrato leasing. **PARÁGRAFO CUARTO:** Durante el primer año de vigencia del presente contrato, EL (LOS) LOCATARIO(S) no podrá efectuar el pago de cánones extraordinarios, diferentes a los acordados a la fecha de suscripción de este documento y que constan en las Condiciones Generales. Si EL (LOS) LOCATARIO(S) decidieren realizar este tipo de abonos extraordinarios durante la vigencia del contrato, deberá contar con la autorización previa y por escrito del BANCO y deberá cancelar a manera de sanción al BANCO un recargo equivalente a un (1) canon de arrendamiento a la fecha de realizar el abono extraordinario. La presente sanción no tendrá aplicación en los eventos en los cuales el saldo adeudado por concepto del presente contrato, según liquidación que para el efecto entregue el BANCO al LOCATARIO, sea inferior a 880 SMMLV. El referido abono extraordinario se regulará acorde con lo previsto en la cláusula relativa a SANCIONES. Si el LOCATARIO tiene varias obligaciones con el BANCO que sumados superen el monto indicado, esto es, los 880SMMLV, éste solo podrá realizar el pago anticipado sin sanción, hasta dicho límite. En todo caso el LOCATARIO indicará al BANCO si el pago extraordinario reduce plazo o el valor del canon mensual, en el evento de no decir nada al respecto, se entenderá que el pago extraordinario conllevará mantener el plazo y reducir el valor del CANON. **PARÁGRAFO QUINTO:** Las partes convienen de mutuo acuerdo, que si pasado el primer año, EL (LOS) LOCATARIO(S) optaren por efectuar cánones extraordinarios, estos los podrá realizar cada seis (6) meses y en ningún evento superarán el 50% del valor presente del contrato, liquidado a la fecha en que se desee efectuar el abono en mención, dicho abono extraordinario deberá ser previamente autorizado por el BANCO. EL (LOS) LOCATARIO(S) en la solicitud de autorización para realizar el abono extraordinario que dirija al BANCO, deberá indicar expresamente si dicho abono extraordinario disminuye el valor del canon mensual o el plazo del contrato, en el evento que no diga nada al respecto, las partes de mutuo acuerdo convienen que dicho abono extraordinario disminuya el valor del canon mensual causado dentro del contrato, manteniendo el plazo pactado.

DECIMA TERCERA. DE LOS SEGUROS: EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a mantener asegurado con una compañía de seguros legalmente establecida y previamente aprobada por EL BANCO y durante el término de este contrato el bien objeto del mismo, para lo cual el seguro deberá amparar todos los riesgos de daño y destrucción total o parcial, estableciendo como asegurado y beneficiario del seguro al BANCO DE BOGOTA S.A. El riesgo asegurado se describe en el punto 21 de las Condiciones Generales. Así mismo EL (LOS) LOCATARIO(S), deberá asegurar el bien contra responsabilidad civil por los daños y perjuicios que su funcionamiento pueda ocasionar a terceros, entendiendo que EL (LOS) LOCATARIO(S) es y seguirá siendo el único responsable ante dichos terceros por los daños que el bien pueda causar, en la medida en que dichos bienes están bajo su cuidado exclusivo y sean manejados u operados por ellos. En todas estas pólizas de seguro, deberá figurar como primer beneficiario al BANCO y como segundos beneficiarios EL (LOS) LOCATARIO(S), sin que pueda variarse sin autorización

previa y expresa del BANCO a la compañía aseguradora y sin que EL BANCO esté obligado a aceptar pólizas expedidas por aseguradoras no autorizadas por ella. Sin perjuicio de la obligación que tiene(n) EL (LOS) LOCATARIO(S) de tomar los seguros indicados y de pagar cumplidamente las primas, éste(os) autoriza(n) al BANCO, mediante mandato irrevocable, sin que esto signifique obligación o responsabilidad para éste, para que por cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S) contrate los seguros o sus renovaciones y pague las respectivas primas, con el fin de mantener vigentes las pólizas que amparan el(los) bien(es) contra los riesgos indicados en este contrato y de mantenerlas vigentes en una aseguradora aceptada por EL BANCO. Si en ejercicio de esta facultad EL BANCO procediere a cancelar el valor de las primas, en todo caso EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) restituir a éste lo pagado en un término no mayor de tres (3) días, después de la fecha de entrega de la comunicación correspondiente, junto con los intereses sobre su monto, liquidados a la tasa corriente certificada por la Superintendencia Financiera, adicionada en un cincuenta por ciento (50%). EL (LOS) LOCATARIO(S), en todo caso, autoriza(n) al BANCO para que cualquier pago recibido lo impute primeramente a cubrir las primas de seguro pagadas con sus intereses hasta la fecha de la respectiva imputación, quedando por consiguiente en mora EL (LOS) LOCATARIO(S) por la diferencia que se produzca frente a la respectiva obligación de pago. En caso de siniestro, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a cumplir las siguientes obligaciones: a. Avisar la ocurrencia del siniestro a la compañía de seguros y al BANCO dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que haya(n) conocido o debido conocer lo ocurrido. b. Tomar las medidas necesarias para evitar la extensión del daño. c. Suministrar al BANCO y a la compañía de seguros todos los documentos e informaciones requeridas. En el evento de que EL BANCO recibiera una indemnización de la compañía de seguros por la ocurrencia del siniestro, y EL (LOS) LOCATARIO(S) haya(n) efectuado la reparación del equipo a entera satisfacción del BANCO, ésta le(s) entregará el valor de la indemnización recibida, hasta concurrencia del perjuicio sufrido por EL (LOS) LOCATARIO(S). Si la indemnización de la compañía de seguros no es suficiente para cubrir el siniestro total o parcial sufrido por el(los) bien(es), EL (LOS) LOCATARIO(S) queda(n) con todo obligado(s) a cubrir el faltante sobre la inversión inicial no amortizada a satisfacción del BANCO. Fuera del supuesto últimamente mencionado, EL BANCO estará autorizado para imputar el valor de la indemnización recibida a los saldos en su favor y devolver cualquier remanente a EL (LOS) LOCATARIO(S). La circunstancia de que la aseguradora objete la reclamación o no esté obligada a pagarla, así como la necesidad de formulación de demandas en su contra para obtener el pago de la indemnización, no implica suspensión ni exoneración de las obligaciones derivadas de este contrato a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) tome de manera directa el seguro, se obliga a presentar anualmente al BANCO, la póliza en la que conste la renovación y una certificación expedida por la compañía de seguros, en la que se deje constancia sobre la vigencia del seguro y el estar a paz y salvo por concepto del pago de las primas respectivas. La póliza deberá tomarse en las condiciones requeridas por el BANCO, en cuanto a cubrimiento y deducibles; por tanto, deberá someterse a aprobación del BANCO en forma previa a su contratación, de tal manera que si dicha póliza no cumple con los requerimientos del BANCO el LOCATARIO modifique la póliza a contratar acorde con los requerimientos del BANCO. De no hacerlo, EL BANCO estará facultado, más no obligado, para tomar de manera directa el seguro acorde con sus requerimientos. Si el LOCATARIO hubiese contratado el seguro sin cumplir con los requerimientos del BANCO, se tendrá este incumplimiento como una justa causa para que EL BANCO de por terminado el contrato de leasing y exija el pago total de las obligaciones dinerarias derivadas del presente contrato y/o la restitución del bien. Si transcurridos sesenta (60) días desde la fecha de remisión de la comunicación por parte del BANCO en la cual se solicite al LOCATARIO acreditar la renovación de la póliza, éste no acredita los soportes pertinentes, el BANCO queda en la libertad de contratar de manera directa el seguro, incluyendo el BIEN en la póliza que para el efecto el BANCO contraté, sin que esta facultad conlleve obligación alguna para el BANCO. En este evento, el LOCATARIO con la suscripción del presente contrato autoriza expresamente al BANCO a incluir el bien en la póliza que el BANCO contrate para el efecto, quedando así amparado el BIEN, autorizando que los costos correspondientes a la prima contratada se incluyan dentro de la cuenta de cobro del canon mensual, obligándose el LOCATARIO a realizar el pago respectivo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL (LOS) LOCATARIO(S) está obligado a asumir el pago de los cánones y los intereses de mora, si los hubiere, durante el tiempo que transcurra entre la ocurrencia del siniestro y el pago íntegro de la indemnización al BANCO por parte de la Compañía de Seguros o por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S). **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando el BANCO de manera directa contrate o renueve los seguros, lo cual sucederá de manera excepcional cuando el LOCATARIO no cumpla su obligación de tomar el seguro de manera directa o remitir al BANCO en el plazo conferido la respectiva póliza o su renovación, el BANCO brindará al LOCATARIO información en relación con las características del seguro contratado en cuanto a coberturas, exclusiones, tarifas, etc. por medio de publicaciones en la página de internet del BANCO o por cualquier otro medio, como los extractos o comunicaciones que pare el efecto se remitan. EL LOCATARIO en cualquier momento podrá solicitar el BANCO la información que requiera sobre la póliza contratada.

DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD: El bien queda bajo la efectiva y exclusiva responsabilidad por su manejo, control, vigilancia y custodia en manos de EL (LOS) LOCATARIO(S) ya que es él quien ejerce la tenencia del mismo, quien lo utiliza y designa directamente la persona quien lo opera. Por lo tanto, es de la exclusiva responsabilidad de EL (LOS) LOCATARIO(S) el correcto manejo, la vigilancia y prudencia en su operación. En caso de que el bien produzca algún daño o perjuicio a cualquier tercero o sus propiedades de cualquier forma, la responsabilidad será únicamente de EL (LOS) LOCATARIO(S), el cual deberá mantener indemnes los intereses de LEASING en caso de que esta sea demandada por su causa. Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente EL BANCO tuviera que indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con el bien, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga para con EL BANCO a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro. La mora en el pago de dicha suma hará exigible a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) y a favor del BANCO la pena por mora establecida en este contrato y será causal de terminación del mismo.

DECIMA QUINTA. SOLIDARIDAD: Las personas que firman este contrato como EL (LOS) LOCATARIO(S), COLOCATARIO(S) responderán solidariamente al BANCO por todas las obligaciones emanadas del mismo, en los términos del Artículo 1568 y siguientes del Código Civil.

DECIMA SEXTA. GARANTÍAS: EL BANCO podrá exigir a EL (LOS) LOCATARIO(S), la constitución de garantías que considere necesarias con el fin de asegurar el cabal cumplimiento de este contrato. Los títulos valores que se diligencien o se dejen en blanco, no constituyen pago de las obligaciones a su cargo en este contrato.

PARÁGRAFO: PAGARE: EL (LOS) LOCATARIO(S) Y/O COLOCATARIO(S) suscriben y entregan al BANCO un pagaré en blanco, autorizando para llenar los espacios dejados en blanco con las obligaciones originadas en el presente contrato, tanto por cánones, como por intereses, primas de seguros, gastos, sanciones, anticipos, etc. El pagaré diligenciado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo, sin ninguna otra formalidad.

DECIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL BANCO: En desarrollo del presente contrato, EL BANCO se obliga específicamente con EL (LOS) LOCATARIO(S) a: **1o.** Entregar al LOCATARIO la tenencia del bien objeto de este contrato, en las condiciones acordadas, lo cual supone la entrega y cumplimiento previo por parte del proveedor, permitiendo el uso y goce del(los) bien(es) materia del contrato, durante el período de su duración, siempre que el (los) LOCATARIO(S) cumpla(n) debidamente las obligaciones derivadas de este contrato. **2o.** Liberar al LOCATARIO de toda perturbación ilegítima en el goce del bien entregado en leasing, siempre que la perturbación fuese imputable de manera directa al BANCO. **3º.** Al vencimiento del plazo acordado y cumplidas todas las obligaciones a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S), entre ellas, el pago de la opción de adquisición, realizar el traspaso de la propiedad del bien a favor de EL (LOS) LOCATARIO(S). **4º.** CEDER como se hace por medio de este contrato, sin responsabilidad alguna, a favor de EL (LOS) LOCATARIO(S) todos los derechos y acciones que le correspondan como adquirente del bien descrito en este contrato derivados del contrato por el cual se adquiere su propiedad. Así, EL (LOS) LOCATARIO(S) queda expresamente facultado para ejercer directamente ante el PROVEEDOR, toda acción o reclamación que se derive de la evicción y vicios redhibitorios del bien objeto de este contrato. Si EL (LOS) LOCATARIO(S) no ejerce la opción de adquisición, o si restituye voluntariamente y en forma previa el bien objeto del contrato al BANCO, este será nuevamente titular de dichos derechos. **5º** Si EL (LOS) LOCATARIO(S) decide no ejercer la opción de adquisición y el BANCO así lo acepta, éste se obliga a recibir el(los) bien(es) materia del contrato en el lugar que indique EL BANCO, dentro de los treinta (30) días siguientes a su terminación, siempre que la restitución de tal(es) bien(es) se haga en el mismo buen estado de funcionamiento en que ha(n) sido recibido(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S), salvo el deterioro normal por su uso y goce correctos con un mantenimiento debido, asumiendo EL (LOS) LOCATARIO(S) los gastos que demande la restitución y la entrega en el lugar indicado, en el evento que el BANCO deba incurrir en gastos para poner el BIEN en buen estado, el LOCATARIO autoriza que todos estos gastos se incluyan como valores pendientes por pagar dentro del contrato de leasing financiero, asumiendo EL LOCATARIO de manera directa el pago.**6º.** A permitirle ejercer la opción prevista en este contrato, si así lo manifestare(n) oportunamente al vencimiento del mismo.

DECIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL(LOS) LOCATARIO(S). Además de las obligaciones relacionadas en el presente contrato, el(los) LOCATARIO(s) se obligan a: **a)** Recibir el bien objeto del contrato de leasing cuando el proveedor les informe que está a su disposición **b)** Cuando no ejerza la opción de adquisición o incumpla las obligaciones derivadas del contrato de leasing y el BANCO así lo exija, deberá restituir el bien en condiciones óptimas de funcionamiento, asumiendo los gastos de traslado, bodegaje, seguros y cualquier otro gasto que se cause con ocasión de dicha restitución **c)** Mientras el bien se encuentre bajo su tenencia, deberá prestar la atención técnica necesaria de tal manera que se garantice su buen funcionamiento y su integridad, además deberá adoptar las medidas necesarias para proteger el bien contra todo daño que pueda sufrir por hurto, pérdida, destrucción total o daño irreparable o que afecte su normal funcionamiento, obligaciones que debe cumplir como tenedor legítimo del activo. **d)** Salvo que exista autorización previa y expresa del BANCO, EL (LOS) LOCATARIO(S) no deberá subarrendar el bien objeto de este contrato, ni entregarlo a un tercero para su uso y goce, ya que tal conducta se entenderá como causal de incumplimiento del contrato y dará lugar a su terminación del mismo y conllevará el pago de los daños y perjuicios causados al BANCO y demás consecuencias previstas en este contrato. **e)** No podrá cambiar el lugar de ubicación del bien, salvo autorización

previa y expresa del BANCO. EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá informar al BANCO el lugar de ubicación del bien cuando así lo requiera el BANCO, permitiendo la inspección del activo en el lugar y fecha que el BANCO le indique. **f)** Hacer las reparaciones que requiera el bien para su normal funcionamiento, a través del fabricante o sus representantes en Colombia **g)** Informar de manera inmediata al BANCO sobre la pérdida, hurto, deterioro o daño que sufra el bien. **h)** Asumir el pago o reembolso de todos los gastos que hubiese tenido que desembolsar el BANCO para o por el mantenimiento, transporte, afiliación, matrícula, bodegaje, seguros, multas, comparendos, impuestos, tasas, contribuciones, pago de licencias, permisos, gastos de nacionalización, y todos los gastos que afecten en el presente o en el futuro el bien objeto del presente contrato. Las partes convienen y EL (LOS) LOCATARIO(S) acepta en forma expresa que el BANCO cargue al presente contrato, incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por los conceptos aquí enunciados cuando asuma dicho pago en forma voluntaria o cuando para ello sea requerido por las autoridades administrativas. **i)** Asumir el pago de honorarios de abogado derivados de la cobranza prejudicial, judicial y demás gastos derivados de la cobranza y de la captura y aprehensión del bien en que hubiese incurrido el BANCO, y demás gastos que se causen por el parqueadero, bodegaje, avalúos, cuando se lleve a cabo la restitución del bien. **j)** Reembolsar al BANCO todas las sumas que este desembolse cuando por cualquier razón sea convocado para atender diligencias judiciales o administrativas, y en ellas se concilien y cancelen pretensiones a cargo y por cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S). **k)** Dejar incorporadas en el bien las piezas de repuesto que se instalen o las mejoras que se hagan durante la vigencia del contrato, las que pasarán a ser de propiedad del BANCO, sin que EL (LOS) LOCATARIO(S) por ello tenga derecho a compensación, retención, restitución, pago o indemnización alguna. **l)** EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a asumir el pago de todas las sanciones, honorarios, gastos, multas, costos, que el BANCO deba asumir como consecuencia de cualquier proceso y/o trámite de orden judicial y/o administrativo con ocasión del régimen tributario vigente o futuro en materia de impuestos sobre el bien objeto de leasing. **m)** EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a adelantar y acreditar ante el BANCO todos los documentos necesarios para efecto de realizar la transferencia de la propiedad del activo objeto de este contrato en forma previa al ejercicio de la opción de adquisición y que se requieran para proceder de conformidad. **n)** EL (LOS) LOCATARIO(S) como tenedor legítimo del bien, es responsable de los daños y perjuicios que se causen a terceros por o con ocasión del uso del bien entregado en virtud de este contrato, para efectos de la responsabilidad civil que pueda surgir frente a terceros debido a la existencia, uso, funcionamiento, explotación, tenencia del bien, se entiende que la guarda tanto material como jurídica de los bienes está radicada exclusivamente en EL (LOS) LOCATARIO(S). En el evento que el BANCO sea condenado judicialmente o decida pagar a terceros suma alguna de dinero que se reclame por los perjuicios causados por daños ocurridos por o con ocasión del uso de los bienes entregados en leasing, o en virtud de contratos celebrados por EL (LOS) LOCATARIO(S) sobre los mismos, EL (LOS) LOCATARIO(S) acepta y se compromete a reembolsar tales sumas. En todos los eventos el LOCATARIO pagará al BANCO las costas judiciales incluidos los honorarios de abogado que el BANCO hubiere gastado en su defensa. El reembolso que hace EL (LOS) LOCATARIO(S) comprende lo pagado por concepto de daño emergente, lucro cesante, daño moral, intereses, depreciaciones, costas, honorarios, IVA, y similares. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a hacer el reembolso dentro de los tres (3) días siguientes al requerimiento que en dicho sentido haga el BANCO, de no recibir el pago en el plazo indicado, el BANCO queda expresamente autorizado por EL (LOS) LOCATARIO(S) para cargar dichas sumas de dinero al contrato, incrementando su valor. Si la aseguradora hubiese realizado un pago por el mismo concepto, se restará dicho concepto de los valores a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S). Cuando el BANCO sea notificado del auto admisorio de una demanda iniciada por terceros con el fin de cobrar los perjuicios antes mencionados, llamará en garantía al LOCATARIO de conformidad con las disposiciones legales vigentes, quien tiene la obligación de comparecer al proceso y acreditar su calidad de tenedor legítimo del bien, salvaguardando los intereses del BANCO, quien en su calidad de propietario le entregó la tenencia del bien. **ñ)** Tramitar, pagar, obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, revisados, certificados, impuestos y demás requerimientos exigidos por las autoridades nacionales, departamentales, municipales, distritales, para el uso, operación, construcción del bien entregado en arrendamiento en virtud del presente contrato de leasing. **o)** Constituir en forma oportuna las garantías tanto reales como personales exigidos por el BANCO. **p)** EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a implementar las medidas necesarias tendientes a evitar que los bienes entregados en leasing y en general sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento y consentimiento como herramientas para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a dichas actividades. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a cumplir normas y mejores prácticas en cuanto al lavado de activos y financiación del terrorismo, a indemnizar al BANCO en caso de que se materialice el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, que genere consecuencias adversas para el BANCO en relación con este contrato. **q)** EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a permitir al BANCO directamente o al tercero que este designe a realizar la inspección del bien entregado en leasing, poniéndolo a disposición de la entidad en el lugar y fecha que el BANCO le indique. **r)** EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a informar al BANCO con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha prevista para ejercer la opción de adquisición, su intención de hacer uso de ella, y a acreditar toda la documentación que se requiera para perfeccionar la transferencia de la propiedad cuando se trate de bienes sujetos a registro, como los bienes inmuebles y los vehículos automotores. **s)** PAGO DEL CANON EXTRAORDINARIO INICIAL: El canon extraordinario inicial, para efectos del presente contrato de LEASING FINANCIERO será aquella parte del valor del activo (entendiendo por tal, el precio del bien objeto del contrato de leasing, como todos aquellos costos y gastos necesarios para la efectiva adquisición del bien y entrega al LOCATARIO) que exceda el valor de financiación aprobado por el BANCO, suma de dinero que deberá ser pagada por el LOCATARIO al BANCO para que proceda a la adquisición del bien. El CANON EXTRAORDINARIO será pactado desde el inicio de la operación, evento en el cual deberá ser pagado por el LOCATARIO previo a cualquier desembolso a realizar por el BANCO al PROVEEDOR, En el evento en que el LOCATARIO realice el pago del CANON EXTRAORDINARIO directamente al PROVEEDOR, dicho pago se entenderá realizado en nombre y por cuenta del BANCO, evento en el cual el LOCATARIO asumirá los gastos correspondientes al Gravamen a los Movimientos Financieros o cualquier otro impuesto que grave dicha transacción, en estos eventos el PROVEEDOR debe certificar el recibo del pago. Cuando la operación de leasing no tenga pactado el pago de un CANON EXTRAORDINARIO desde el inicio de la operación y el valor del activo supere el monto de financiación aprobado por el BANCO, EL LOCATARIO se compromete a cubrir dicha diferencia con recursos propios a título de canon extraordinario, pago que realizará al PROVEEDOR en nombre y por cuenta del BANCO, o podrá pagarlo directamente al BANCO para que este lo pague al PROVEEDOR Las partes de mutuo acuerdo convienen que el no pago del CANON EXTRAORDINARIO en uno u otro evento, por parte del LOCATARIO, da lugar a la terminación del contrato de leasing, obligándose el LOCATARIO frente al BANCO a reintegrarle las sumas de dinero pagadas al PROVEEDOR más los intereses, multas y/o sanciones previstas en este contrato. El BANCO hasta tanto no reciba el pago del CANON EXTRAORDINARIO, podrá a su discreción suspender los pagos al PROVEEDOR, asumiendo el LOCATARIO las consecuencias patrimoniales de dicho incumplimiento. El pago del CANON EXTRAORDINARIO que realice el LOCATARIO al PROVEEDOR se entenderá realizado en nombre y por cuenta del BANCO, y no le confiere derecho alguno al LOCATARIO sobre el activo objeto del contrato de leasing, el cual será de propiedad exclusiva del BANCO **t)** CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y REGLAMENTOS - EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a cumplir con todas las normas y reglamentos que por la naturaleza de sus actividades le sean aplicables y esté obligado a cumplir. **u) AVALÚOS**. EL(LOS) LOCATARIO(S) asumirá(n) el pago del(los) avalúo(s) que se deba(n) realizar al(los) ACTIVO(S) entregado(s) en LEASING y que es(son) objeto del presente contrato, En los siguientes eventos: **1)** Si el(los) ACTIVO(S) objeto de financiación bajo la modalidad del presente contrato de leasing financiero es(son) un(os) BIEN(ES) USADO(S), el LOCATARIO así lo debe declarar al BANCO y necesariamente deberá asumir los costos y gastos del(los) respectivo(s) avalúo(s) comercial(es) del(los) ACTIVO(S), el(los) cual(es) se debe(n) realizar en forma previa a la firma del contrato de leasing. **2)** Si el(los) ACTIVO(S) objeto de financiación es(son) un(os) bien(es) nuevo(s), no se requiere avalúo(s) inicial(es) del mismo, salvo que se trate de ACTIVOS objeto de un proceso de construcción o fabricación, evento en el cual finalizada la fabricación y/o construcción del(los)ACTIVO(S) el (LOS) LOCATARIO(S) debe(n) asumir el pago del AVALÚO respectivo. **3)** Independientemente que se trate de activos nuevo o usados, al cabo de tres (3) años contados a partir de la fecha de la adquisición del(los) ACTIVOS(S) nuevo(s) y/o del avalúo inicial, el(los) LOCATARIO(S) asumirá(n) el pago de un nuevo avalúo, y así cada tres (3) años hasta que se termine el presente contrato de Leasing Financiero por el ejercicio de la opción de adquisición y transferencia efectiva de la propiedad del(los) ACTIVO(s) al(los) LOCATARIO(S). **4)** El BANCO podrá solicitar en cualquier momento, un AVALÚO del(los) ACTIVO(S) objeto del presente contrato, cuyo costo deberá ser asumido por EL(LOS) LOCATARIO(S), avalúo(s) que se solicitará(n) en los siguientes eventos: **4.1)** Si se presentan deterioro del(los) activo(s). **4.2)** Si el(los) LOCATARIO(S) incurre(n) en mora en el pago de las obligaciones dinerarias derivadas del presente contrato o cualquier otra circunstancia de incumplimiento contractual **4.3)** Ante cualquier evento de una terminación anticipada del presente contrato que conlleve la restitución voluntaria del bien por parte del(los) LOCATARIO(S). **v)** El LOCATARIO se compromete a seleccionar el(los) BIEN(ES) objeto de financiación que sea(n) susceptible(s) de aseguramiento y/o informar al BANCO cualquier circunstancia que pueda afectar la asegurabilidad del(los) BIEN(ES). **w)** Si los recursos son con redescuento y el cupo se agota, el LOCATARIO queda obligado a asumir y pagar los cánones de arrendamiento calculados con la tasa de recursos propios que el BANCO esté cobrando o haya pactado con el LOCATARIO. El LOCATARIO reconocerá al BANCO el pago de intereses sobre los ANTICIPOS girados, los cuales se calcularán siempre con la tasa prevista en el evento de utilizar recursos propios. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL(LOS) LOCATARIO(S) se obligan a pagar directamente el valor del avalúo, si no lo hiciere, y excepcionalmente el BANCO asume dicho pago, éste autoriza expresamente al BANCO con la firma del presente contrato, para que dicho valor se incluya dentro del presente contrato y su pago sea cubierto con el pago de los cánones de arrendamiento subsiguientes que realice el LOCATARIO, aplicando dicho pago de manera preferente a cubrir el costo del AVALÚO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes convienen de mutuo acuerdo que todos los pagos y gastos que asuma el BANCO relacionados con el bien objeto del presente contrato, descritos en esta cláusula, que son de responsabilidad de EL (LOS) LOCATARIO(S) cuando este no los pague de manera directa o no realice el reembolso al BANCO en el plazo pactado, serán cargados al contrato

incrementando su valor, haciéndose exigible el pago junto con el del siguiente canon. Así, los pagos realizados por EL (LOS) LOCATARIO(S) serán imputados al contrato en el orden que se establece en este contrato, pagando de manera preferente estos conceptos.

DECIMA NOVENA. DE LA PERSECUCIÓN JUDICIAL DEL(LOS) BIEN(ES): En caso de la práctica de cualquier medida cautelar o de secuestro de(los) bien(es) promovidos por terceros, EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá formular oposición durante la diligencia o ante la autoridad correspondiente, alegando que solo tiene(n) la tenencia de(los) bien(es) y que EL BANCO es el titular del derecho real de dominio y presentando las comprobaciones respectivas, entre ellas un ejemplar de este contrato. En tal evento, EL (LOS) LOCATARIO(S) comunicará(n) por escrito al BANCO lo sucedido, en forma inmediata, para que, si fuere el caso, pueda oportunamente hacerse parte dentro del incidente o actuación correspondiente.

VIGÉSIMA. DETERIORO O PERDIDA DE(LOS) BIEN(ES): EL (LOS) LOCATARIO(S) es (son) responsable(s) de cualquier deterioro de(los) bien(es) o de su pérdida total o parcial, cualquiera sea la causa que los produjere. En todo evento de deterioro importante o de pérdida, EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) avisar inmediatamente al BANCO y cumplir una de las siguientes tres obligaciones alternativas, a opción del BANCO, quien deberá manifestar su autorización en forma expresa y previa al LOCATARIO: **1a.** Reparar por su cuenta el(los) bien(es) y ponerlo(s) en buenas condiciones de funcionamiento a criterio del BANCO, dentro del término que ésta le(s) indique. Toda reparación deberá hacerse con autorización previa y escrita del BANCO. Es entendido que la reparación sólo podrá hacerse por los fabricantes del (los) bien (es) o por sus representantes en el país, salvo que EL BANCO la autorice en otras condiciones, previamente y por escrito. Las piezas de repuesto deberán ser técnicamente adecuadas y no podrán cambiar la función original de(los) bien(es) materia de este contrato. **2a.** Reemplazar el(los) bien(es) deteriorado(s) o perdido(s) por otro(s) de iguales o similar(es) condición(es) de precio, mantenimiento y funcionamiento, a satisfacción del BANCO, caso en el cual operará la subrogación real, entendiéndose que el(los) bien(es) adquirido(s) reemplazará(n) al(los) dañado(s) o perdido(s) para todos los efectos previstos en este contrato, el cual continuará ejecutándose sobre ellos normalmente hasta su terminación. En este supuesto EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) efectuar los trámites requeridos para que los documentos de propiedad y su eventual inscripción, queden a nombre del BANCO. **3a.** Pagar al BANCO el valor total y no amortizado de la inversión en el(los) bien(es), teniendo en cuenta la época en que el hecho ocurra, caso en el cual este contrato terminará por cumplimiento de este, cuando tal destrucción no sea imputable a EL (LOS) LOCATARIO(S). Si lo fuere, EL BANCO podrá exigir a dicho(s) LOCATARIO(S) el pago de la cláusula penal prevista en caso de incumplimiento. Elegida una cualquiera de las obligaciones enumeradas y con el fin de facilitar su cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. DERECHOS DE INSPECCIÓN: EL BANCO se reserva el derecho de inspeccionar el(los) bien(es), directamente o por medio de peritos o de personas que designe para el desarrollo de la tal labor, con la finalidad de comprobar las condiciones de funcionamiento y de mantenimiento del(los) mismo(s). Para tal fin, EL BANCO o la(s) persona(s) que designe, podrá(n) efectuar visitas al lugar donde se encuentre(n) el(los) bien(es) y recomendar por escrito las medidas que juzgue(n) necesarias o convenientes, las cuales deberán ser atendidas inmediatamente por EL (LOS) LOCATARIO(S).

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL. EL (LOS) LOCATARIO(S) podrá hacer la cesión de este contrato con la aceptación previa y por escrito del BANCO. El contrato y los derechos derivados del mismo podrán ser cedidos en todo o en parte por EL BANCO, o dados en garantía de créditos, circunstancias que EL (LOS) LOCATARIO(S) acepta desde ahora en forma expresa.

VIGÉSIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: A) CAUSAS GENERALES. Este contrato termina por cualquiera de las siguientes causas: **1.** Por vencimiento del plazo, cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) ejerce y paga en forma oportuna la opción de adquisición y acredita todos los documentos necesarios para que el BANCO realice la transferencia de la propiedad del bien. **2.** Por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas. **3.** Por mutuo acuerdo de las partes. **B) TERMINACIÓN UNILATERAL POR JUSTA CAUSA POR PARTE DEL BANCO.** El BANCO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin necesidad de previo requerimiento privado o judicial, y exigir la devolución del bien, así como las demás prestaciones a que hubiese lugar, en cualquiera de las siguientes situaciones: **1°.** Por el no pago oportuno del canon de arrendamiento, por un periodo o más. **2°.** Por mora en el pago de las demás obligaciones dinerarias derivadas de este contrato **3°.** Por el uso indebido del bien objeto de este contrato. **4°.** El Banco estará facultado para no dar inicio al contrato de leasing o terminarlo unilateralmente cuando los BIENES objeto de financiación no sean asegurables. **5°.** Cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) grava ilegalmente con cualquier clase de cargas o garantías el bien objeto del contrato, cuando éste sea afectado por cualquier acción judicial o medida cautelar que afecte la propiedad o tenencia del bien. **6°.** La muerte, disolución o liquidación de uno o varios LOCATARIOS. **7°.** La negativa injustificada de EL (LOS) LOCATARIO(S) para permitir al BANCO la inspección de el(los) bien(es) objeto de este contrato. **8°.** El no ejercicio oportuno por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S) de las acciones u oposiciones policivas o judiciales encaminadas a proteger y a mantener la tenencia de dicho(s) bien(es); el incumplimiento de las obligaciones relativas a la hipoteca del inmueble en el cual se encuentren localizados los bienes o a la prenda del establecimiento de comercio, la adherencia de éstos al mismo inmueble en forma tal que se dificulte notoriamente su separación. **9°.** Disponer del bien y entregarlo a terceros para su uso y explotación bajo cualquier modalidad contractual, o cederlo sin contar con la autorización previa y por escrito del BANCO. **10.** Por el uso indebido del bien objeto del contrato que afecten su función original o le ocasionen deterioro diferente al que se causa por el uso normal del bien. **11.** Cuando existiendo entre las partes varios contratos de leasing, EL (LOS) LOCATARIO(S) se encuentre en mora de cumplir al menos una de las obligaciones derivadas de uno o algunos de los contratos, o cualquier otra obligación a favor del BANCO. **12.** Cuando se presenta variación o deterioro de la situación financiera, jurídica o comercial de EL (LOS) LOCATARIO(S) o en la estructura de propiedad o administración de EL (LOS) LOCATARIO(S), respecto de aquella sobre la cual fue aprobada la operación, de manera tal que afecte su capacidad de pago durante el proceso de importación, fabricación o legalización de la propiedad del bien, o afecte el pago oportuno de los cánones y demás prestaciones, durante la vigencia del contrato. **13.** El incumplimiento de obligaciones a cargo del proveedor o fabricante del bien objeto del contrato, durante la etapa de anticipos o de construcción del bien. **14.** Cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) incumple sus obligaciones en la etapa de anticipos. **15.** Por el no pago oportuno de impuestos, multas, sanciones y cualquier otro concepto que recaiga sobre el bien, y que, de acuerdo con lo estipulado en este contrato, es obligación de EL (LOS) LOCATARIO(S) asumir. **16.** El no pago de la opción de adquisición por EL (LOS) LOCATARIO(S) en la fecha prevista en este contrato. **17.** El quebrantamiento de las demás obligaciones previstas en este contrato. En caso de terminación anticipada del contrato, por incumplimiento o por cualquier otra causa, siempre que EL (LOS) LOCATARIO(S) no haga(n) uso del derecho de opción, deberá(n) restituir el(los) bien(es), a más tardar, el tercer (3er.) día hábil siguiente a la fecha de la comunicación a través de la cual EL BANCO informe la causal de terminación y su voluntad de exigir la restitución de los bienes como consecuencia de la misma. Vencido dicho término, EL (LOS) LOCATARIO(S) se colocará(n) en mora de entregar el(los) bien(es) respectivos. **18.** En el evento previsto en el PARÁGRAFO TERCERO de la CLAUSULA DECIMO SEGUNDA, esto es, cuando el LOCATARIO no acepta las nuevas condiciones de tasa propuestas por el BANCO, evento en el cual el BANCO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato. **PARÁGRAFO:** La terminación del contrato por cualquier causa que implique incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato hará inmediatamente exigible a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) y a favor del BANCO, las sanciones por incumplimiento prevista en este contrato en la cláusula relativa a sanciones. Por el pago de la sanción no se entiende extinguida la obligación principal de devolver el bien y sus accesorios objeto del contrato, ni afecta las demás cláusulas previstas en este contrato. Cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) incumplan las obligaciones derivadas del presente contrato, no podrán ejercer derecho de retención sobre bien dado en leasing. El BANCO notificará al LOCATARIO la decisión de dar por terminado el contrato en los eventos de incumplimiento contractual, así como la decisión de exigir de manera anticipada el cumplimiento del mismo, acorde con lo previsto en este contrato. La notificación a la que se refiere está cláusula se realizará a través de comunicación escrita y/o con la gestión de cobranza de la cartera vencida, la cual podrá ser administrativa, pre jurídica o jurídica. En el evento que el presente contrato se termine por incumplimiento del LOCATARIO de otra obligación que tuviere con el BANCO, o si se presenta la terminación de otro contrato por el incumplimiento de obligaciones derivadas del presente LEASING FINANCIERO, dicha decisión será informado por el BANCO al LOCATARIO con cinco (5) días de antelación a la terminación de las relaciones contractuales, si a ello hubiere lugar.

VIGÉSIMA CUARTA. RESTITUCIÓN DEL BIEN: A la terminación de este contrato por cualquier causa el LOCATARIO se obliga a restituir el BIEN al BANCO en buen estado y a entregarlo en el lugar que el BANCO le indique, esto procede cuando hay incumplimiento del contrato por parte del LOCATARIO que, de lugar a dicha restitución, o cuando el LOCATARIO decida no ejercer la Opción de Adquisición, siempre que la misma no se hubiere pactado de manera irrevocable. Los gastos en que se incurra por concepto de la restitución serán de cargo DEL (LOS) LOCATARIO(S), como transporte, montacargas, seguros, bodegaje. Además EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a entregar al BANCO todos los documentos relacionados con el bien y que se encuentren en su poder, como manuales de funcionamiento, documentos de garantía que emite el fabricante, llaves u herramientas para operar el bien y que formen parte del mismo, documentos relacionados con licencias, permisos de funcionamiento, tarjetas de propiedad, escrituras, constancia de pago de impuestos y demás documentación que se encuentre en su poder y que tenga relación directa con la tenencia del bien. La restitución del BIEN no constituye pago de las obligaciones derivadas del contrato de leasing financiero, por tanto, el BANCO podrá solicitar tanto la restitución del bien por incumplimiento del contrato como el pago de las sumas adeudadas por concepto del mismo relativas a cánones vencidos y el valor financiado que se encuentre insoluto, más todos los intereses, multas, sanciones y todo concepto que se derive de la tenencia o titularidad jurídica del BIEN.

VIGÉSIMA QUINTA DE LAS SANCIONES: Las partes de común acuerdo se someten al siguiente régimen de sanciones: **1a. Cláusula Penal:** En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S), éste(os) pagará(n) al BANCO, a título de cláusula penal, sin necesidad de requerimiento judicial alguno para constituirlos en mora, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor presente del contrato, -es decir valor presente de los cánones no causados más valor de la opción de compra y valor de cánones vencidos. Este valor será exigible por el simple retardo en el cumplimiento de sus obligaciones sin perjuicio de la facultad del BANCO de solicitar unilateral y anticipadamente la terminación y de proceder a la suspensión de sus obligaciones

derivadas de la ejecución del contrato. Por el pago de esta pena no se extinguen las obligaciones a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) relativas a las indemnizaciones derivadas del incumplimiento, en cuanto el valor de éstas sea superior al de la cláusula penal. Esta será directamente imputable por EL BANCO a cualquier clase de prestaciones que pudieren deducirse a favor de EL (LOS) LOCATARIO(S) a la terminación del contrato y es independiente y adicional de las sanciones ya causadas por retardos o moras de cualquier naturaleza. **2a. Sanción por Mora:** En caso de retardo en el pago de los cánones y, en general, para todo incumplimiento de obligaciones de carácter dinerario, si EL BANCO no hace uso de la facultad alternativa derivada del artículo 870 del Código de Comercio, EL (LOS) LOCATARIO(S) cancelará(n) al BANCO, sin perjuicio de las acciones legales de esta última y sin necesidad de requerimiento alguno, intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la ley, sobre el valor pendiente, desde la fecha del incumplimiento y hasta la fecha de pago, sin perjuicio de que EL BANCO por este hecho pueda unilateralmente pedir la terminación y suspender la ejecución del contrato, caso este último en el cual tendrá derecho a exigir la totalidad de la cláusula penal establecida en el numeral primero (1o.) de esta cláusula. Salvo que se establezca una tasa de plazo o remuneratoria inferior, por la forma especial de financiamiento que deriva del contrato de arrendamiento financiero, la tasa moratoria se liquidará sobre la base del interés corriente certificado por la Superintendencia Financiera. La simple tolerancia del BANCO al recibir el pago del canon periódico con posterioridad a los vencimientos pactados no constituirá, en ninguna forma, modificación de tales plazos, ni generará derechos en favor de EL (LOS) LOCATARIO(S), el (los) cual(es) en todo caso se obliga(n) a efectuar los pagos en la forma estipulada en este documento y a responder de las sanciones previstas en caso de mora. **3a. Mora en la restitución:** Siempre que EL (LOS) LOCATARIO(S) se coloque(n) en mora de restituir el bien a la terminación del contrato, por vencimiento del término o por su finalización por cualquiera de las causas previstas en este contrato deberá(n) pagar al BANCO, a título de cláusula penal y sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en este mismo contrato, un recargo diario equivalente a los tres comas treinta y tres por ciento (3,33%) de un canon o pago periódico. Será(n) de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) los gastos de desmonte, embalaje, transporte y entrega del(los) bien(es) en cabeza del BANCO. **4a. Sanción por Prepago:** Si EL (LOS) LOCATARIO(S) decidiere cancelar de forma anticipada este contrato, deberá informar por escrito al BANCO, quien de autorizar el pago anticipado establecerá el valor total del contrato liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago, más la opción de adquisición utilizando para tal fin la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. En este evento, EL (LOS) LOCATARIO(S) dará al BANCO la primera opción de revisar las condiciones de financiación, cuando dicho prepago obedezca a la posibilidad de obtener recursos de otra fuente de financiación, para lo cual deberá presentar el soporte documental de condiciones de aprobación respectivo. EL BANCO evaluará crediticiamente la posibilidad de ofrecer las mismas condiciones de financiación, de ser procedente, se formalizará dicha modificación a través de un otrosí al presente contrato. En todo caso el BANCO no está obligado, ni asume compromiso alguno en el sentido de modificar las condiciones establecidas en este contrato, siendo esta una opción a elección y aprobación del BANCO. Si no fuere procedente modificar las condiciones del presente contrato, el BANCO entregará al LOCATARIO la liquidación anticipada proyectada a la fecha de pago. De igual forma, junto con la liquidación anotada EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a cancelar al BANCO una suma equivalente a dos (2) cánones de arrendamiento causado a la fecha del pago anticipado a título de sanción por prepago. La presente sanción por prepago se causará cuando la liquidación total del contrato para efectos del prepago supere los 880 SMMLV, si el valor a prepagar es inferior al monto indicado, no se causará la sanción por prepago. Si el LOCATARIO tiene varias obligaciones con el BANCO que sumados superen el monto indicado, esto es, los 880SMMLV, éste solo podrá realizar el pago anticipado sin sanción, hasta dicho límite. Para el prepago del contrato, EL (LOS) LOCATARIO(S) se compromete a informar al BANCO por escrito su intención de dar por terminado el contrato, mediante comunicación que se debe radicar en el BANCO con quince (15) días de anticipación al referido prepago, de no existir este aviso por parte del LOCATARIO, EL BANCO queda facultado para aplicar el pago hasta quince (15) días después de recibir los recursos. En eventos de PREPAGO y terminación anticipada del CONTRATO por parte del LOCATARIO, el BANCO transferirá el BIEN exclusivamente al LOCATARIO, sin que haya lugar a transferirlo a un tercero. **5a. Sanción por terminación en la etapa de anticipos.** La terminación del contrato en la etapa de anticipos dará lugar al pago de una sanción a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) y a favor del BANCO de una suma equivalente al 2% sobre los valores girados al PROVEEDOR o el valor equivalente a dos salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV), el que fuera mayor. **6a. Sanción por realizar abonos extraordinarios:** Durante el primer año de vigencia del presente contrato, EL (LOS) LOCATARIO(S) no podrá efectuar el pago de cánones extraordinarios, diferentes a los acordados a la fecha de suscripción de este documento y que constan en las Condiciones Generales. Si EL (LOS) LOCATARIO(S) decidieren realizar este tipo de abonos extraordinarios durante la vigencia del contrato, deberá contar con la autorización previa y por escrito del BANCO y deberá cancelar a manera de sanción al BANCO un recargo equivalente a un (1) canon de arrendamiento a la fecha de realizar el abono extraordinario. La presente sanción no tendrá aplicación en los eventos en los cuales el saldo adeudado por concepto del presente contrato, según liquidación que para el efecto entregue el BANCO al LOCATARIO, sea inferior a 880 SMMLV, evento en el cual podrá realizar abonos extraordinarios sin lugar a sanción, pero deberá informar previamente al BANCO con quince (15) días de antelación el valor y fecha en que se realizará el referido abono extraordinario, indicando si se debe disminuir el plazo o valor del canon. En todo caso, si el LOCATARIO no señala la manera cómo ha de reflejarse el canon extraordinario cancelado, éste autoriza al Banco para aplicarlo a capital con reducción del CANON. Si el LOCATARIO tiene varias obligaciones con el BANCO que sumados superen el monto indicado, esto es, los 880SMMLV, éste solo podrá realizar el pago anticipado sin sanción, hasta dicho límite. **7a.** Sin perjuicio de lo anterior y en cualquier caso de incumplimiento por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S) de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, EL BANCO queda facultado expresamente para exigir anticipadamente el pago inmediato del valor cubierto por ella en la adquisición del(los) bien(es) objeto del contrato y no amortizado por EL (LOS) LOCATARIO(S) al momento del incumplimiento o de exigir la restitución inmediata del(los) bien(es) objeto del contrato, o alternativamente de pedir el cumplimiento de lo pactado, en todos los casos con indemnización de perjuicios, los cuales en principio se cobrarán a través de la cláusula penal o de los intereses de mora, sin embargo del derecho de demostrar perjuicios adicionales en el primer caso. **8a.** En el evento de que EL BANCO asuma los costos de devolución del(los) bien(es) o en general cualesquiera otros rubros a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S), no señalados expresamente en otra cláusula y éste(os) no proceda(n) a su reembolso dentro del día siguiente al de recibo de la cuenta correspondiente, deberá(n) cancelar la suma adeudada, junto con los intereses sobre su monto liquidados a la tasa corriente certificada por la Superintendencia Financiera, adicionada en un cincuenta por ciento (50%), aceptando EL (LOS) LOCATARIO(S), de antemano, que los pagos que por cualquier concepto reciba EL BANCO de EL (LOS) LOCATARIO(S) o las sumas que, por cualquier razón, se encuentren en poder de la primera y pertenezcan a los segundos, se imputen primeramente a cubrir los costos de devolución de(los) bien(es) o cualesquiera otros rubros que hayan debido ser cancelados por EL BANCO y que sean de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S). **9a.** En caso de que EL BANCO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, para obtener la devolución de(los) bien(es) o del pago de los cánones, o el de cualesquiera otras prestaciones, EL (LOS) LOCATARIO(S) asumirá(n) todos los gastos y costos de la cobranza extrajudicial, incluidos los honorarios del abogado.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS Y AL DERECHO DE RETENCIÓN: EL (LOS) LOCATARIO(S) renuncia(n) a las formalidades del requerimiento para constituirlos en mora en caso de retardo o incumplimiento de una o varias de las obligaciones pactadas en éste contrato incluyendo, no solo la de restituir el(los) bien(es), sino también el pago de cualesquiera de las prestaciones, sanciones o multas establecidas, o las restituciones de lo que hubiere cancelado por su cuenta EL BANCO, o las que por ley ésta pueda reclamar. Igualmente, dado el incumplimiento del contrato por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S), este no podrá ejercer derecho alguno de retención del bien objeto de este contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROHIBICIONES: Adicional a las prohibiciones generales que quedan consagradas en las diferentes cláusulas de este contrato, EL (LOS) LOCATARIO(S) se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido: **1º.** Subarrendar el bien, Salvo que exista autorización previa y expresa del BANCO. **2º.** Permitir que cualquier otra persona entre a cualquier título a disponer o disfrutar del bien sin previa autorización escrita del BANCO. **3º.** Modificar las características del bien o aquellas condiciones que invaliden la garantía del proveedor o fabricante.

VIGÉSIMA OCTAVA: DE LAS EXPENSAS: Serán de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) todos los gastos que se ocasionen con motivo de este contrato, así como los que se causen por la adquisición, matrícula, registro, gravamen, enajenación de(los) bien(es), o su aseguramiento, bodegaje y, en general, cualquiera otra erogación relacionada directa o indirectamente con alguno de los anteriores conceptos.

VIGÉSIMA NOVENA. OPCIÓN DE ADQUISICIÓN IRREVOCABLE: Una vez cumplido en todas sus partes el presente contrato de leasing EL (LOS) LOCATARIO(S) tendrá la opción de adquisición irrevocable del bien que se describe en el punto dos de las Condiciones Generales, en la fecha y por el precio estipulado en los puntos diecinueve y veinte de tales declaraciones. Los gastos, impuestos y demás erogaciones ocasionadas por ejercer la presente opción de adquisición irrevocable serán a cargo de quien la ejerza. En caso de incumplimiento por parte DEL (LOS) LOCATARIO(S) la presente opción se entenderá nula y por tanto EL (LOS) LOCATARIO(S) estará obligado a restituir el bien al BANCO y deberá pagar las sanciones previstas en este contrato. Si EL (LOS) LOCATARIO(S) no realiza el pago de la opción en el plazo previsto en este contrato, acepta reconocer y pagar al BANCO sobre tal valor, intereses de mora liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la Ley, siempre que el BANCO acepte el pago de la opción en fecha posterior a la acordada. Todos los gastos, costos e impuestos que ocasione el ejercicio de la opción o la transferencia de la propiedad del bien serán cubierto en su totalidad por EL (LOS) LOCATARIO(S). EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO para disponer a cualquier título de la propiedad del bien, cuando no ejerce la opción de adquisición. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Tratándose de vehículos o bienes sujetos a registro, cualquier responsabilidad derivada de su guarda, conservación, dirección, conducción y custodia, continuará recayendo sobre EL (LOS) LOCATARIO(S) cuando no haya efectuado el registro de la propiedad a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO para no efectuar la transferencia de dominio de aquellos bienes que hayan sido dados en leasing, en la medida en que persistan obligaciones en mora a su cargo. **PARÁGRAFO TERCERO:** De no ejercer la opción de adquisición

que las partes pactaron de manera irrevocable EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá de inmediato proceder a la restitución del bien dado en leasing, so pena de incurrir en mora en la entrega, incumplimiento del contrato y quedar sujeto a cualquier acción civil o penal a la que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando el LOCATARIO realiza el pago de la OPCIÓN DE ADQUISICIÓN se entenderá dicho actuar como una aceptación tácita del derecho a adquirir la propiedad, autorizando al BANCO a realizar todas las gestiones pertinentes para la transferencia de la propiedad del activo a nombre del LOCATARIO. El LOCATARIO autoriza al BANCO para que haga la devolución del contrato y pagaré en blanco debidamente anulados, cuando exista plena certeza que no existen pagos pendientes a cargo del LOCATARIO derivados del contrato de leasing financiero, o derivados de la naturaleza del activo como multas, impuestos, tasas, contribuciones, sanciones, indemnizaciones, o cualquier otro concepto cuyo pago lo deba asumir el LOCATARIO acorde con lo pactado contractualmente, si existen paz y salvos con los cuales se acredite que sobre el bien no recae ningún pago o cuenta pendiente, y que el contrato se encuentra cancelado en su totalidad, el banco realizará la entrega de los soportes debidamente anulados.

TRIGÉSIMA. INDEMNIDAD TRIBUTARIA: Los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes del orden nacional, departamental, municipal y distrital, que acarree la celebración o la ejecución del presente contrato, o que se causen sobre los bienes objeto del mismo o sobre las cuotas de amortización periódicas, deberán ser asumidos por EL (LOS) LOCATARIO(S). Si se trata de bienes inmuebles o vehículos, las PARTES declaran conocer y aceptar que el pago de tales impuestos lo realizará el BANCO de manera directa. No obstante, el LOCATARIO deberá reintegrar las sumas pagadas por EL BANCO dentro de los cinco (5) días siguientes a la emisión de la respectiva cuenta de cobro. La mora en el reintegro de las sumas pagadas por el BANCO por concepto de impuestos y contribuciones será una causal de incumplimiento contractual por parte del (LOS) LOCATARIO(S) y dará lugar a la terminación por parte del BANCO del presente contrato, con las consecuencias previstas por el incumplimiento contractual. EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO a cubrir este gasto a su discreción previo a la imputación de cualquier pago a otros gastos, al CANON o a la opción de compra. Eventualmente, y de ser necesario, EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO a diligenciar el pagaré de contra garantía otorgado, para efecto de cobrar, entre otros, este concepto adeudado por EL (LOS) LOCATARIO(S).

TRIGÉSIMA PRIMERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS: De acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica, de la Circular Externa No 046 de 2.002 proferidas por la Superintendencia Financiera y demás normas concordantes que las modifiquen o aclaren, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a entregar información veraz y verificable, además de actualizar por lo menos una vez cada año y cuando EL BANCO se lo solicite, toda la información necesaria para tener un adecuado conocimiento de su actividad económica y del origen de los recursos con los cuales atiende las obligaciones económicas derivadas del presente contrato, para lo cual suministrará la totalidad de los soportes documentales exigidos por EL BANCO. En caso de desatender las obligaciones aquí descritas, EL BANCO tendrá la facultad de dar por terminado con justa causa y de manera unilateral el presente contrato. Esta información también podrá ser requerida al COLOCATARIO, si lo hubiere. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a mantener y aplicar en sus transacciones y negocios los procedimientos, herramientas, sistemas y métodos eficaces para evitar ser sujeto de lavado de activos, y mantendrá(n) indemne a EL BANCO de todo perjuicio causado por tal situación. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a notificar por escrito a EL BANCO, de forma inmediata, cualquier acto o sospecha de corrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo, que se presente o se pudiere presentar en la negociación, celebración o ejecución del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. MERITO EJECUTIVO: Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna, o algunas de las obligaciones derivadas de él.

TRIGÉSIMA TERCERA. AUTORIZACIONES: EL (LOS) LOCATARIO(S) autorizan a **EL BANCO** en forma expresa e irrevocable: a) Obtener copia del contrato de leasing y/o pagaré que preste mérito ejecutivo; b) Sin perjuicio de la facultad de debitar o cargar cualquier cuenta o depósito conjunto o alternativo las correspondientes sumas para que en caso de que quede algún saldo insoluto por alguna de las obligaciones a que se hizo referencia atrás, contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos y costas, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al **BANCO**, éste los podrá llevar a una cuenta por cobrar a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) y dicha obligación ser reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc., c) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el **BANCO** deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; d) **EL (LOS) LOCATARIO(S)** autoriza expresamente al **BANCO** para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que posea en el **BANCO**, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL **BANCO**, cualquier suma que llegare a adeudar EL (LOS) LOCATARIO(S) al **BANCO**, por concepto del presente contrato, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión del presente contrato, e) **EL (LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a suministrar al **BANCO**, las explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; f) **EL (LOS) LOCATARIO(S)** autoriza(n) a diligenciar los espacios en blanco dejados en el contrato y pagaré, en un todo de acuerdo con el negocio causal y las instrucciones que al respecto se pactan en este contrato; g) Las partes convienen que los pagos que efectúe **EL (LOS) LOCATARIO(S)** podrán ser aplicados por el **BANCO**, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquellas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos de cobranza, honorarios de abogado, seguros, impuestos, comisiones, intereses puente, canon extraordinario y cualquier otro gasto derivado del contrato leasing, y luego al canon de arrendamiento, **PARÁGRAFO:** En lo pertinente las anteriores declaraciones le serán aplicables al(los) COLOCATARIO(S) si lo(s) hubiere. **AUTORIZACIÓN DE PAGO A COMERCIALIZADOR DE BIENES OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO CON OPCIÓN DE COMPRA PARA LA EXENCIÓN DEL GMF.** EL LOCATARIO con la suscripción del presente Contrato de Leasing Financiero autoriza expresamente al BANCO para desembolsar directamente a los comercializadores de los bienes objeto del Contrato de Leasing Financiero con opción de compra, todos los pagos que integran el costo del bien. La presente autorización se imparte de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del Artículo 879 del Estatuto Tributario, artículo 6 de la Ley 1430 de 2010 y Art. 6 Decreto 660 de 2011.

TRIGÉSIMA CUARTA. DECLARACIONES Y GARANTÍA. EL (LOS) LOCATARIO(S) declaran y garantizan al **BANCO** que: a) **Estatus**: Es una sociedad debidamente constituida regulada por las leyes de Colombia, está debidamente autorizada por la ley y las autoridades competentes para hacer negocios que por la naturaleza de sus actividades o propiedades requieran de tal autorización, para lo cual posee todas las licencias, registro y permisos requeridos vigentes y tiene la autoridad para llevar a cabo el negocio que actualmente conduce y tener sus propiedades y otros activos; **b) Autorizaciones:** Tiene todas las autorizaciones, licencias, registros y permisos legales, administrativos, cooperativos, estatutarios, gubernamentales y cualquiera otras autorizaciones, licencias y permisos requeridos para permitirle legalmente el ejercicio de sus funciones, de su objeto, el cumplimiento de sus obligaciones para con el BANCO y la celebración y ejecución del presente contrato y asegurar que tales obligaciones son válidas, legalmente obligatorias y vigentes; **c) Obligaciones Vinculantes:** Las obligaciones que asume **EL (LOS) LOCATARIO(S)** en desarrollo del presente contrato y en los títulos de deuda, son obligaciones legales y valederas de acuerdo a los términos del mismo; **d) No violación de las leyes ni u otros acuerdos:** La ejecución del presente contrato y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este contrato y en el desempeño de las obligaciones expuestas antes y a continuación y el cumplimiento con las provisiones del mismo no contravienen ni contravendrán ninguna ley vigente u otra regulación, sus estatutos ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento; **e) No inmunidad de jurisdicción**: Ni EL (LOS) LOCATARIO(S) ni ninguno de sus activos en Colombia tiene derecho de inmunidad de jurisdicción de cualquier corte y en consecuencia los bienes de EL (LOS) LOCATARIO(S) son embargables. EL (LOS) LOCATARIO(S) renuncia a alegar contra el BANCO cualquier inmunidad de jurisdicción que existiere en su favor o la inembargabilidad de sus activos en Colombia con base en tal inmunidad de jurisdicción; **f) Saneamiento:** Garantiza(n) que según su conocimiento de la tradición y los estudios de títulos y tradición que ha realizado durante los últimos 10 años, el(los) bien(es) que objeto del contrato de leasing no pertenecen ni ha(n) pertenecido a personas involucradas en delitos contemplados en el Estatuto Nacional de Estupefacientes, así como con delitos de secuestro simple, secuestro extorsivo, extorsión, lavado de activos y testaferrato, delitos contra el orden económico y social, delitos contra los recursos naturales, fabricación y tráfico de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas militares, concusión, cohecho, tráfico de influencias, rebelión, sedición y asonada, ni a personas que se encuentren o hayan estado en la lista Clinton o lista "OFAC". **EL (LOS) LOCATARIO(S)** se obliga(n) a responder ante **EL BANCO** y ante terceros, y a mantener indemne al **BANCO** por cualquier reclamación, acción o proceso derivado de cualquiera de estas causas o hechos, así como por la pérdida del derecho de dominio del(de los) bien(es) por cualquier motivo, incluso cuando dicha pérdida provenga de una orden de autoridad competente como cuando se declara la extinción del derecho de dominio; **g) No afectaciones:** Que ha(n) realizado los estudios y verificaciones tendientes a constatar que sobre el(los) bien(es) no recaen afectaciones de ningún tipo, entre ellas afectaciones de carácter vial, ambiental, urbanístico, de espacio público, de derechos colectivos, por el POT, etc., y que impidan la explotación o disposición de los mismos en términos comerciales; **h) Consentimiento Oficial**: Todos los consentimientos, registros, licencias, aprobaciones, autorizaciones y permisos requeridos con respecto a la ejecución, desempeño, validez, vigencia y cumplimiento de este contrato, de los títulos de deuda y de las demás obligaciones para con **EL BANCO** se han obtenido; **i) Personas Autorizadas**: Las personas que celebran y ejecutan este contrato en nombre de **EL (LOS) LOCATARIO(S)** están plenamente autorizados para celebrar y ejecutar el mismo, para firmar los títulos de deuda, las notificaciones, comunicaciones y certificaciones en conexión con éste, entregar archivos, bases de datos, etc., en desarrollo del presente contrato; **j) Cumplimiento: EL (LOS) LOCATARIO(S)** no están incumpliendo contratos celebrados con terceras personas, no se le adelanta trámite para solicitar su caducidad, ni existen reclamaciones en su contra con relación a dichos contratos, de tal manera que tuvieran o pudieran tener un efecto adverso sobre el presente contrato o en su habilidad para cumplir sus obligaciones o cualquier obligación que tenga o llegue a

tener para con **EL BANCO**; **k) Información completa, verdadera y exacta:** Toda la información suministrada por **EL (LOS) LOCATARIO(S)** en conexión con este contrato o la que llegaré a suministrar para la celebración de operaciones o contratos para con **EL BANCO** es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y refleja la real condición económica y ha sido tomada correctamente de sus libros, y EL (LOS) LOCATARIO(S) no tienen conocimiento de ningún hecho material o datos que no se hayan divulgado al BANCO que si fueran divulgados pudieren tener un efecto adverso en la decisión del BANCO de celebrar operaciones con EL (LOS) LOCATARIO(S) , y que no se encuentra envuelta en ningún litigio, en acciones de cumplimiento o populares, en tutela llamamiento en garantía, arbitramento o proceso, reclamación por responsabilidad o requerimiento de ninguna autoridad que pudiera tener un efecto material adverso sobre EL (LOS) LOCATARIO(S) o su capacidad para conducir sus negocios o para cumplir cualquier obligación o cumplir cualquier obligación que tenga o llegue a tener para con el BANCO; **l) Liquidación:** EL (LOS) LOCATARIO(S) no han tomado ninguna acción corporativa ni ha realizado procedimientos para su liquidación, fusión, escisión, para entrar en concurso de acreedores, reorganización, para efectuar cesión de pasivos o reestructuraciones, o para tomar medidas corporativas que puedan tener efecto material adverso en su patrimonio o en el cumplimiento de sus obligaciones para con el BANCO, o implicar cesación de pagos por EL (LOS) LOCATARIO(S) o incurrir en mora en el pago de sus obligaciones; **m) Convenios:** El LOCATARIO(S) no está involucrado en negociaciones con cualquiera de sus acreedores con relación a un reajuste o reprogramación del pago de sus deudas cuyo valor sea igual o superior al diez por ciento (10%) de su patrimonio y como resultado de la incapacidad de EL (LOS) LOCATARIO(S) de efectuar sus pagos en tiempo, no tiene negocios o acuerdos con sus subordinadas que impliquen garantía, que no ha asumido los pasivos de sus subordinadas y que no tiene negocios o acuerdos en condiciones diferentes a las de mercado; **n) Insolvencia**: EL (LOS) LOCATARIO(S) manifiesta (n) que el pago de sus obligaciones se encuentra al día y que no ha(n) tomado ninguna acción corporativa ni los pagos ni procedimientos legales con el fin de entrar en una suspensión de pagos, disolución, liquidación, reorganización o reestructuraciones de pasivos o prorrogas sistemáticas de su endeudamiento; **o) Impuestos:** EL (LOS) LOCATARIO(S) está cumpliendo y cumplirá durante todo el término de duración del contrato y mientras tenga obligaciones con el BANCO con sus obligaciones fiscales, parafiscales y cambiarias y pagará debida y oportunamente cualquier declaración tributaria o cambiaria que de acuerdo con la ley deba presentar, así como las que deba presentar para el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales. No existe contra EL (LOS) LOCATARIO(S) requerimiento o procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole por el incumplimiento de obligaciones fiscales, parafiscales o cambiarias, ni procesos ante la administración para la liquidación de tributos, obligaciones fiscales, parafiscales o cambiarias a cargo del EL (LOS) LOCATARIO(S), y en caso de existir declara que los efectos o resultados de los mismos no tendrán un efecto material adverso en el cumplimiento de sus obligaciones para con el BANCO ni implicarán la cesación de pagos por EL (LOS) LOCATARIO(S), ni que éste deba incurrir en mora en el cumplimiento de sus obligaciones; **p) Libros y registros: EL (LOS) LOCATARIO(S)** mantendrán durante todo el término de ejecución de este contrato y mientras tenga obligaciones para con el **BANCO,** sus archivos y libros de contabilidad, sus soportes contables y los registros e informes relacionados con su negocio y condición financiera en buen orden tal como lo
requiere la ley y por el termino durante el cual de acuerdo con la ley está en la obligación de conservarlos, manifestando que los mismos reflejan su real situación financiera y patrimonial, que sus archivos y libros son llevados de acuerdo con las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, que ha realizado y realizará las provisiones, reservas y los cálculos actuariales necesarios para determinar las provisiones que debe hacer para cumplir sus obligaciones futuras sin afectar su situación patrimonial y financiera, que ha constituido y constituirá todas las reservas y provisiones que resulten pertinentes para evitar contingencias que afecten sus situación patrimonial y financiera, y que las provisiones y reservas correspondientes son reales y efectivas y constituyen un amparo real de sus contingencias futuras; **q) Políticas de conocimiento del cliente:** EL (LOS) LOCATARIO(S) mantendrá durante todo el tiempo durante el cual la presente garantía esté vigente y mientras tenga relaciones con el BANCO, una política de conocimiento de sus clientes y personas con las cuales mantenga relaciones, que permita el conocimiento de sus negocios y el origen de sus activos, el conocimiento de los representantes legales y socios de las personas con las cuales mantiene negocios y conocer el soporte de las operaciones de sus clientes y personas con las que mantenga relaciones, etc. De tal manera que no sean utilizada las actividades del EL (LOS) LOCATARIO(S) como mecanismo para la realización de ilícitos y para el lavado de activos y así mismo, EL (LOS) LOCATARIO(S), se obligan a no utilizar al BANCO para canalizar dineros provenientes de actividades u operaciones contrarias a la ley; **r) Objeto Social:** EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a que mientras la presente garantía esté vigente y mientras tenga obligaciones para con el BANCO no cambiará la línea de sus negocios y sus operaciones las realizará en condiciones de mercado; **s) Estados Financieros:** EL (LOS) LOCATARIO(S) se compromete que a partir de la fecha de celebración del presente contrato deberá: a) entregar al BANCO copias de sus balances y reportes anuales auditados por contadores registrados. B) Entregar oportunamente al BANCO toda la información, documentos y registros del negocio, condición financiera, operaciones según lo requiera de vez en cuando el BANCO. C) Inmediatamente notificar al BANCO sobre cualquier litigio, arbitramento, demanda, requerimiento administrativo o decisión en contra que pueda llegar a afectar su habilidad para manejar sus negocios, pagar sus obligaciones o cumplirle al BANCO d) Inmediatamente notificar al BANCO sobre cualquier eventualidad (incluyendo sin limitarse a, cualquier obligaciones o responsabilidad con un tercero) sobre el cual se entere y que pudiere resultar en un cambio que pudiera adversamente afectar el desempeño de sus obligaciones para con el BANCO e) Inmediatamente, informar al BANCO sobre el cambio de representante legal, así como sobre cambios significativos en la composición de su Junta Directiva y/o composición accionario o de capital. F) Cumplir con las normas y reglamentos vigentes en materia ambiental; **t) Aseguramiento de activos:** EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a mantener pólizas de seguros sobre y en relación con su negocio y activos con compañías aseguradoras idóneas contra aquellos riesgos y cuantía usual para las personas que explotan el mismo negocio de EL (LOS) LOCATARIO(S) y a pagar oportunamente las primas con respecto a las mismas y a entregar al BANCO, cuando así lo requiera, copias de dichas pólizas, todo sin perjuicio de lo previsto en este contrato; **u) Confidencialidad:** EL (LOS) LOCATARIO(S) reconocen y acepta que la información relativa al BANCO, bien sea de índole jurídico, comercial, financiero, administrativo, operativo o tecnológico que el BANCO le dé a conocer o a la que en general tenga acceso, es información que pertenece al BANCO en su totalidad (tanto en su forma como en su contenido) y EL (LOS) LOCATARIO(S) se comprometen a guardar absoluta reserva sobre tal información. Para asegurar el cumplimiento de la obligación de confidencia estipulada en ésta cláusula EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a devolver de inmediato al BANCO todos los documentos y/o elementos que éste le haya facilitado para la prestación de sus servicios en la medida en que su consulta ya no resulte necesaria para la ejecución de sus obligaciones para con el BANCO, información que EL (LOS) LOCATARIO(S) no puede usar o divulgar mientras tenga relaciones con el BANCO ni a la terminación de las mismas, pactándose de manera expresa que la obligación de confidencialidad subsiste aún en caso de cancelación del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a conservar en su poder y durante todo el tiempo de duración del contrato de leasing, los documentos que prueben que las anteriores declaraciones son ciertas, así como los soportes de las mismas. **PARÁGRAFO SEGUNDO: Repetición:** Cada una de las obligaciones y declaraciones enumeradas en la presente cláusula se entenderán incorporadas a cualquier acto celebrado en desarrollo del presente contrato y en particular cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) realicen cualquier operación con el BANCO o adquiere obligaciones para con el mismo, suscriba títulos de deuda, contratos, otorgue otras garantías o suscriba cualquier otro documento a favor del BANCO. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a mantener indemne al BANCO por condenas o por los perjuicios que le pueda causar la inexactitud o incumplimiento con las declaraciones y obligaciones adquiridas en la presente cláusula. PARÁGRAFO TERCERO: Las presentes declaraciones en lo pertinente le serán aplicables al(los) COLOCATARIO(S) si lo hubiere.

TRIGÉSIMA QUINTA. DECLARACIONES FINALES: COSTOS, GASTOS, COMISIONES Y TARIFAS: 1. EL (LOS) LOCATARIO(S) declara(n) que los costos, gastos, comisiones, intereses, tarifas, seguros que se causen en desarrollo del producto financiero – contrato de leasing – les han sido informados por **EL BANCO**, que los conoce(n) y acepta(n), y que ha(n) tenido la oportunidad de compararlos con los de otras instituciones que ofrecen el producto financiero al que se refiere el presente contrato. 2. Se conviene que los costos, gastos, intereses, comisiones y tarifas que se ocasionen en desarrollo del producto financiero – contrato leasing – así como sus modificaciones, sean informados por **EL BANCO** a través de cualquier medio idóneo, tales como la cuenta de cobro mensual, aviso en medios de comunicación de difusión masiva, en cajeros automáticos, en las oficinas de **EL BANCO**, en la página Web o electrónicamente, entre otros. Es obligación de **EL (LOS) LOCATARIO(S)** mantenerse informado sobre los costos, gastos, intereses, comisiones, seguros y tarifas vigentes antes de celebrar el contrato y realizar cualquier operación y/o transacción relacionada con el mismo, así que en el evento de efectuarlas se conviene que es porque los acepta. 3. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que el contenido íntegro del presente contrato fue leído, explicado, conocido, comprendido e informado y que estuvo a disposición de EL(LOS) LOCATARIO(S) de forma oportuna, y que continuará a su disposición. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que conoce(n) y entiende(n) cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales y mediante su suscripción acepta(n) su contenido en su integridad. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que actúa(n) por cuenta, riesgo e iniciativa propia y que las decisiones que ha(n) tomado fueron revisadas por sus asesores financieros o legales, si fuere el caso, y, por lo tanto, conoce(n) los alcances y consecuencias de suscribir y ejecutar el presente contrato. Las presentes declaraciones en lo pertinente le serán aplicables AL(LOS) COLOCATARIO(S) silo(s) hubiere.

TRIGÉSIMA SEXTA. MEDIO DE AMBIENTE. - EL (LOS) LOCATARIO(S) se compromete(n) a tramitar, conseguir, mantener vigentes y cumplir durante el término de duración del contrato, las licencias ambientales, sanitarias y demás licencias, permisos y autorizaciones que sean del caso, ante las autoridades competentes, para el desarrollo de sus actividades y para el cumplimiento del contrato y de las obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO.** - EL (LOS) LOCATARIO(S) **declara**(n) que libera(n) a **EL BANCO** de toda responsabilidad por el incumplimiento de lo que aquí se menciona y de las consecuencias que de ello se deriven. Igualmente, que exonera(n) de toda responsabilidad a **EL BANCO** y asume(n) todo tipo de responsabilidad por la inobservancia, infracción o

desconocimiento de la regulación en materia ambiental y sanitaria, conforme a la Constitución Política de Colombia, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el Código Sanitario Nacional, los Decretos 2104 de 1.983 y 1715 de 1.978, y demás normas que los complementen, modifiquen o adicionen. Ahora bien, si a **EL BANCO** le son impuestas multas o sanciones en razón al incumplimiento por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S) en lo establecido en la presente cláusula, EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza a **EL BANCO** a debitar de cualquier depósito a su nombre las sumas necesarias para cubrir el monto de las sanciones pecuniarias o de cualquier otra índole en que haya hecho incurrir **EL (LOS) LOCATARIO(S)** a **EL BANCO**. En todo caso, los pagos en que haya hecho incurrir **EL (LOS) LOCATARIO(S) a EL BANCO** por concepto de multas o sanciones, se constituyen automáticamente en una deuda de **EL (LOS) LOCATARIO(S)** a favor de **EL BANCO**, que declara deberle y que se obliga a pagar a la vista, todo lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales a que haya lugar. Las presentes declaraciones en lo pertinente le serán aplicables al(los) COLOCATARIO(S) si lo hubiere.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: PAGOS A FAVOR DEL PROVEEDOR. EL (LOS) LOCATARIO(S) con la firma del presente contrato autoriza al BANCO para que realice el pago del precio de adquisición del bien objeto del presente contrato a favor de EL PROVEEDOR por él seleccionado, declara conocer las normas del estatuto tributario, en especial, el Art. 879 numeral 11 que establece exenciones del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) por concepto de desembolsos efectuados por el BANCO para el pago a los comercializadores de bienes, acorde con lo pactado en el presente Contrato de Leasing Financiero y sumo toda la responsabilidad por la presente declaración. Declaro conocer y aceptar que cuando el pago no se haga de manera directa al proveedor del BIEN, sino a un tercero, dicho giro genera el GMF por no estar exento.

TRIGÉSIMA OCTAVA: DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: EL (LOS) LOCATARIO(S) tendrá la facultad de acudir ante el Defensor del Consumidor Financiero para que este atienda y resuelva en forma objetiva y gratuita las quejas. Y reclamos que llegare a presentar para la protección de sus derechos. El procedimiento para la presentación de quejas y reclamos se encuentra publicado en la página Web: www.bancodebogota.com EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que el contenido íntegro del presente contrato fue leído, explicado, conocido, comprendido e informado. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que conoce(n) y entiende(n) cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales y mediante su suscripción acepta(n) su contenido en su integridad. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que actúa(n) por cuenta, riesgo e iniciativa propia y que las decisiones que ha(n) tomado fueron revisadas por sus asesores financieros o legales, si fuere el caso, y, por lo tanto, conoce(n) los alcances y consecuencias de suscribir y ejecutar el presente contrato. Las presentes declaraciones en lo pertinente le serán aplicables AL(LOS) COLOCATARIO(S) silo(s) hubiere.

EL LOCATARIO Y LOS COLOCATARIOS autorizamos al **BANCO** para que corrija los errores de forma que se llegaren a presentar en el contrato, los cuales deben coincidir con los documentos soporte como documentos de identidad, certificado de existencia y representación legal, facturas, folios de matrícula inmobiliaria, tarjetas de propiedad, etc. Autorizamos por tanto al banco para que incluya una nota al pie del contrato indicando los términos de la corrección de los referidos errores de forma bajo el entendido que tales errores se pueden presentar involuntariamente sin que afecten la validez del contrato celebrado.

El LOCATARIO Y LOS COLOCATARIOS manifiestan que los correos que registran al pie de sus firmas son los correos institucionales válidos para efectos de remitir documentación al banco y recibir información de competencia de quien ostenta la representación legal de la sociedad, siendo estos los correos a los cuales podrán ser notificados de cualquier decisión o actuación del BANCO, y de los cuales se emitirán documentos que requieran firma o aceptación del Representante Legal. No obstante, para efectos de trámite las partes podrán cruzar correos informativos con otros funcionarios de la sociedad en diferentes correos institucionales que no sean del Representante Legal. Quienes suscriben este contrato como personas naturales comprometiendo su responsabilidad directa, autorizan al banco que toda información que les deba ser notificada judicial o extrajudicialmente se realice al correo electrónico indicado al pie de sus firmas, de llegar a presentar cambios en su dirección electrónica así lo notificaran al banco, de lo contrario la dirección registrada al pie de su firma en este contrato será la válida para efectos de notificaciones y remisión de información cuando se utilicen dichos medios.

En constancia de lo anterior se firma por las PARTES DEL CONTRATO dos ejemplares del mismo tenor (uno para cada una de las partes) quienes declaran que han leído la totalidad del contrato que suscriben aceptando el clausulado en su totalidad.

EL BANCO

BANCO DE BOGOTA S.A.
NIT: 860.002.964-4
Nombre:
C.C. No.
Apoderado(a) Especial

Banco de Bogotá
0744 - DIRECCIÓN DE LEASING
ANDREA DEL PILAR ALFONSO ALGA. - 52.423.149

EL (LOS) LOCATARIO(S):

Paula Dimanz Quijillo V. HUELLA
TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S.
NIT: 900.549.783-0
Representante Legal
Nombre: Paula Dimanz Quijillo V
Identificación CC No. 32.562.794
E-mail institucional Gerencia@trares.com.co.

EL(LOS) COLOCATARIO(S):

María Lucina Vélez Villa HUELLA
MARIA LUCINA VELEZ VILLA
Identificación: C.C No. 22210707
E-mail tramites@tranes.com.co.

Paula Ximena Trujillo V HUELLA
PAULA XIMENA TRUJILLO VELEZ
Identificación: C.C. No. 32.562.794
E-mail Gerencia@tranes.com.co.

Jorge Trujillo G HUELLA
JORGE IVAN TRUJILLO GIRALDO
Identificación: CC No. 8392027
E-mail TRAMITES@TRANES.COM.CO.

El presente CONTRATO es suscrito por el(los) LOCATARIO(S) y COLOCATARIO(S) en presencia del funcionario del BANCO DE BOGOTA S.A., quien verificó la identidad de los firmantes. Se firma en Medellín a los 26 días del mes de Abril de 2023

FIRMA:
NOMBRE: Julian David Prieto
IDENTIFICACIÓN: 1020096410
CARGO: Especialista